

Enero 2022

GACETA MUNICIPAL



Reglamento de Medio Ambiente de Mazamitla 2021-2024
Reglamento Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y
Hombres Mazamitla 2021-2024
Reglamento Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el
municipio de Mazamitla 2021-2024
Reglamento Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para
el Municipio de Mazamitla 2021-2024

Año 01 Número 03

Directorio



Jorge Enrique Magaña Valencia
Presidente Interno Municipal
jorge.magana@mazamitla.gob.mx

Sara Nallely Mata Partida
nallely.mata@mazamitla.gob.mx
Síndica Municipal



Rigoberto Pérez Valeriano
rigoberto.perez@mazamitla.gob.mx
Regidor

María Fernanda Díaz Novoa
maryfer.diaz@mazamitla.gob.mx
Regidora



Daniel Gujarro Díaz
daniel.guijarro@mazamitla.gob.mx
Regidor

Noralba Mendoza Mendoza
noralba.mendoza@mazamitla.gob.mx
Regidora



María del Carmen Contreras Contreras
carmen.contreras@mazamitla.gob.mx
Regidora

Miguel Martínez López
miguel.martinez@mazamitla.gob.mx
Regidor



María Esther Anaya Zepeda
esther.anaya@mazamitla.gob.mx
Regidora

Martín Macías Santillan
martin.macias@mazamitla.gob.mx
Regidor



María Rita Novoa Elizondo
rita.novoa@mazamitla.gob.mx
Regidora

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE
MEDIO AMBIENTE
PARA EL MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO.
TÍTULO PRIMERO**

Del objetivo, aplicación y alcance del reglamento

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el ámbito de competencia del Ayuntamiento con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Mazamitla y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, estarán sujetas a la legislación federal y estatal en la materia, así como a los demás ordenamientos municipales aplicables; dichos preceptos son de orden público y de interés social y serán de observancia general en el Municipio de Mazamitla.

Artículo 3. Se consideran de orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ambiental del territorio municipal, en los casos previstos en este reglamento y demás normas aplicables.
- II. El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológicas y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la jurisdicción municipal.
- III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades riesgosas.
- IV. El establecimiento de museos, zonas de demostración, zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares, destinados a promover el cumplimiento del presente reglamento.
- V. La adecuada disposición de residuos sólidos.
- VI. La protección y manejo de plantas y animales.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Síndico Municipal.
- III. El Secretario de Ayuntamiento.
- IV. El Jefe de la Unidad de Medio Ambiente. Y,
- V. Los demás servidores públicos designados por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Son autoridades auxiliares:

- I. La Dirección de Inspección y Vigilancia.
- II. El Coordinador de Servicios Municipales.
- III. El Coordinador de Seguridad Ciudadana.
- IV. El Director de Protección Civil y Bomberos.
- V. El Director de Jurídico.
- VI. El Consejo Municipal de Medio Ambiente.
- VII. Los Delegados y Agentes Municipales. Y,
- VIII. Los demás servidores públicos designados por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Para efecto del presente reglamento, se entiende por:

- I. Actividades riesgosas: Las que pueden generar efectos contaminantes a los ecosistemas o dañar la salud y que no son consideradas por la Federación como altamente riesgosas.
- II. Aguas residuales: Líquido de composición variada proveniente de usos domésticos, agropecuarios, industriales, de servicios comerciales o de cualquier otro uso que por esos motivos sufran una degradación en su calidad original.
- III. Aguas residuales domésticas: Aquellas que se generan con motivos de la satisfacción de las necesidades de los residentes de una casa habitación unifamiliar.
- IV. Aguas residuales industriales: Aquellas que provienen de los procesos de extracción, beneficio, transformación o generación de bienes.

V. Aguas residuales municipales: Aquellas que resultan de la combinación de aguas residuales domésticas, comerciales y de servicios públicos o privados, así como industriales en el caso de los procesos que las generan se localizan en centros de población.

VI. Ambiente: El conjunto de elementos naturales inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

VII. Aprovechamiento racional: La utilización de los elementos naturales en forma eficiente, totalmente útil y procure la preservación de estos, así como la del medio ambiente.

VIII. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

IX. Árbol chico: Tamaño considerado de árbol de 1 (uno) a 5 (cinco) metros de altura.

X. Árbol mediano: Tamaño de árbol de 5 (cinco) a 10 (diez) metros de altura.

XI. Árbol grande: Tamaño considerado de árbol de 10 (diez) metros de altura o más.

XII. Áreas Naturales Protegidas: Las zonas del territorio en que los ambientes naturales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, quedando sujetas al régimen de protección.

XIII. Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Local: Zonas sujetas al régimen de protección estatal o municipal, a fin de preservar los ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos y mejorar la calidad de ambiente en los centros de población y sus alrededores.

XIV. Auditoría ambiental: Es el proceso mediante el cual se verifica, analiza o evalúa la adecuación y aplicación de las medidas adoptadas por la empresa auditada para minimizar los riesgos y controlar la contaminación ambiental.

XV. Bando Municipal: Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazamitla, Jalisco

XVI. Biodiversidad: La variedad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie y de los ecosistemas.

XVII. Biotecnología: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos de usos específicos.

XVIII. Capacitación: Proceso mediante el cual se transmiten las habilidades para estar en posibilidad de realizar una actividad.

XIX. Carga contaminante: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de más por unidades de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

XX. Centro de recepción: Lugar en el que se reciben los residuos separados por la población, para aprovecharlos racionalmente, mediante el reciclaje para disminuir el volumen de los que son dispuestos en un relleno sanitario u otra forma de disposición final.

XXI. Conservación: La permanencia de los elementos de la naturaleza lograda mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y sobre la base del ordenamiento ecológico del territorio.

XXII. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

XXIII. Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural que altere o modifique su composición y condición natural.

XXIV. Contingencia ambiental: Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

XXV. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General.

XXVI. Corrección: Modificación de los procesos causales de deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

XXVII. Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la Ley General, para orientar acciones de prevención y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán carácter de instrumentos de la política ambiental.

XXVIII. Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se fundan en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales de manera que no se comprometan la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

XXIX. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre elementos naturales que conformen el ambiente que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXX. Deterioro ambiental: La afectación de la calidad del ambiente en la totalidad en o parte de los elementos que se integran y originan la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y bienestar social.

XXXI. Digestores: Instalación de ingeniería para procesos de depuración biológica, aeróbica y anaeróbica.

XXXII. Disposición final: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

XXXIII. Diversidad biótica: El total de la flora y fauna silvestre, acuática y terrestre que forma parte de un ecosistema.

XXXIV. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y, de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.

XXXV. Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre.

XXXVI. Emergencia ecológica: Situación derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos ponen en peligro a uno o varios ecosistemas.

XXXVII. Emisión: La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda energía o sustancia, en cualquiera de sus estados físicos.

XXXVIII. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXXIX. Erosión: Proceso físico que consiste en el desprendimiento y arrastre de los materiales del suelo provocado por el agua, el viento, los cambios de temperatura y algunos agentes biológicos.

XL. Estado: Estado de Jalisco.

XLI. Estudios de riesgo: Documento mediante el cual se dé a conocer, con base en un análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo y operación de una obra o la realización de una actividad, el daño potencial que dichas obras o actividades representan para la población, sus bienes y el ambiente en general, así como las medidas técnicas de seguridad y operación, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar y minimizar o controlar dichos daños en caso de un posible accidente, durante la ejecución y operación de la obra o actividad de que se trate.

XLII. Evaluación de impacto ambiental: Acto de autoridad que consiste en valorar y dictaminar las modificaciones que la realización de alguna obra o actividad puede producir en el ambiente.

XLIII. Explotación: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tienen como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

XLIV. Fauna silvestre: Las especies animales terrestres que subsisten sujetos a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

XLV. Flora silvestre: Las especies vegetales terrestres sí como los hongos que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones de especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

XLVI. Flora y fauna acuática: Las especies biológicas y elementos biogenéticos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas.

XLVII. Fuente fija: Toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XLVIII. Fuente móvil: Tractocamiones, autobuses de combustión interna y similares, que con motivo de su operación generan emisiones contaminantes a la atmósfera.

XLIX. Generador: Toda persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo o como resultado de sus actividades.

L. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o la naturaleza.

LI. Informe preventivo: Documento mediante el cual se da a conocer la descripción generalizada de alguna obra o actividad y del sitio en que se pretende desarrollar las sustancias elementos y productos que vayan a emplearse y generarse en su relación y los procedimientos para el uso y disposición final de los mismos.

LII. Inventario: La identificación y cuantificación de especies arbóreas en zonas urbanas y núcleos de población.

LIII. Ley Estatal: La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

LIV. Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LV. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Mazamitla, Jalisco para el ejercicio fiscal del año en curso.

LVI. Límite máximo permisible: Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido.

LVII. Lixiviado: Líquido que se forma en los procesos de reacción, arrastre o percolación de los residuos sólidos que contiene disueltos o en suspensión elementos contaminantes que están presentes en los residuos mismos.

LVIII. Manejo de residuos sólidos no peligrosos: Conjunto de operaciones de recolección, transporte y almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos.

LIX. Manejo de vegetación: Las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y transporte de la vegetación municipal en espacios públicos y/o privados.

LX. Manifiesto de impacto ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que sea negativo.

LXI. Mantenimiento: Las acciones tendientes a la conservación y sano crecimiento de la vegetación.

LXII. Marco ambiental: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo entre otros los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y en su caso una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerán si el proyecto no se lleva a cabo.

LXIII. Medidas de prevención y mitigación: Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas que tienen por objeto evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa del desarrollo de una obra o actividad.

LXIV. Mejoramiento ambiental: El incremento de la calidad del ambiente.

LXV. Metales pesados y cianuros: Son aquellos que, en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana flora o fauna.

LXVI. Monitoreo: Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad del aire, suelo, agua y demás recursos naturales renovables y no renovables.

LXVII. Municipio: Municipio de Mazamitla, Jalisco.

LXVIII. Norma Técnica Ecológica o Norma Técnica Ambiental: El conjunto de reglas, parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones procedimientos parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes que causen, o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y además que uniformen principios, criterios políticas y estrategias en la materia.

LXIX. Ordenamiento ecológico: El instrumento de la política ambiental cuyo objeto es regular o inducir en el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

LXX. Planeación ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento ecológico.

LXXI. Plantación: La acción de establecer una planta con bases técnicas.

LXXII. Poda: La acción de cortar ramas de un arbusto o árbol realizada con fines estéticos, de saneamiento, mantenimiento y para regular el crecimiento aéreo y subterráneo.

LXXIII. Preservación: El conjunto de políticas medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural.

LXXIV. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

LXXV. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro.

LXXVI. Recolección: Acción de recoger los residuos sólidos de los sitios de almacenamiento para depositarlos en el equipo destinado a transportarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o lugares de disposición final.

LXXVII. Reciclaje: Proceso mediante el cual los residuos sólidos se integran a un ciclo de producción, reincorporándose como materias útiles para fines productivos.

LXXVIII. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado por el hombre.

LXXIX. Región ecológica: La unidad del territorio que comparte características ecológicas comunes.

LXXX. Rehabilitación: El conjunto de acciones mediante las cuales se pretende, si bien no regresar a las condiciones ambientales originales que tenía un lugar, que su funcionamiento sea equilibrado para que este se mantenga en el tiempo.

LXXXI. Relleno sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, en la que se depositan, esparcen o compactan y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día.

LXXXII. Residuos: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción consumo, utilización control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

LXXXIII. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos en estado físico que, por sus características, corrosivas tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológica infecciosa, irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

LXXXIV. Residuos sólidos: Cualquiera que posea suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y beneficio, operación, desazolve, procesos industriales y perforaciones.

LXXXV. Residuos sólidos domésticos: Los residuos no peligrosos que se generan en la casa habitación.

LXXXVI. Residuos sólidos municipales: Residuos no peligrosos que se generan parques, jardines y vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcción, instituciones establecimientos comerciales y de servicios en general todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.

LXXXVII. Residuos sólidos no peligrosos: Aquellos sólidos generados en casa habitación incluyendo áreas verdes y similares a los anteriores provenientes de la vía y espacios públicos, comercios servicios e industrias.

LXXXVIII. Residuos sólidos industriales: Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicios.

LXXXIX. Restauración: Conjunto de actividades pendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XC. Retiro: La acción de quitar o extraer los árboles y arbustos de ser posible con raíz del lugar donde se encuentren.

XCI. Reúso: Acción de aprovechamiento de un residuo sin proceso de transformación.

XCII. Reutilización: El uso por más de una vez, de un residuo para cualquier fin.

XCIII. Riesgo ambiental: Daño potencial a la población, sus bienes y al ambiente derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o un evento extraordinario.

XCIV. Salud ambiental: Parte de la salud pública que se ocupa de las formas de vida, las sustancias, las fuerzas y las condiciones del entorno del hombre que pueden ejercer una influencia sobre su salud y bienestar.

XCV. SAPASMAZA: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mazamitla, Jalisco.

XCVI. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.

XCVII. Sistema de drenaje y alcantarillado municipal: Conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar o conducir aguas residuales municipales pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.

XCVIII. Trasplante: La acción de reubicar un árbol o arbusto de un lugar a otro.

XCIX. Tratamiento: El proceso que sufren los residuos para eliminar su peligrosidad o para preparar su reúso o reciclaje.

C. Tratamiento de aguas residuales: Proceso en que son sometidas las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado.

CI. Uso de la vegetación: La identificación o selección de arbustos y árboles para sitios y fines específicos.

CII. Vegetación municipal: Toda cubierta vegetal conformada por pastos, arbustos o plantas de ornato, árboles u otras especies.

CIII. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

CIV. Zona crítica: Aquella en la que por cualquier causa se registren concentraciones de contaminantes en el suelo, aire o agua que rebasen los niveles de emisión máximos o presenten degradación mayor que la que se determine en las normas técnicas.

TÍTULO SEGUNDO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Capítulo primero
Atribuciones del Ayuntamiento en materia de
protección al ambiente y el equilibrio ecológico

Artículo 7. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Mazamitla, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con la federal y estatal.
- II. Promover y fomentar la educación, conciencia en la investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio, para el mantenimiento, respeto, creación y mejoramiento de las condiciones ambientales en el mismo.
- III. Crear, fomentar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente en congruencia con los programas federal y estatal.
- IV. Aplicar la Ley General y la Ley Estatal, sus reglamentos; las normas técnicas o criterios ecológicos que expida la federación y el estado y las demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia.
- V. Proteger el ambiente en los centros de población del Municipio de las acciones y efectos negativos derivados, de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos municipales y, de los mismos habitantes.
- VI. Coordinar con el Estado la aplicación de las normas que esta expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas.
- VII. Crear un organismo social que coadyuve al logro de los fines que establece el presente título: Consejo Municipal de Medio Ambiente.
- VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de generadores de residuos del Municipio con un período no mayor a seis meses.
- IX. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio.
- X. En asuntos que no sean de competencia municipal, denunciar y coordinar acciones, a través de la dependencia competente, las infracciones o delitos en que incurran los habitantes del mismo en la materia ante las autoridades estatales y federales correspondientes.
- XI. Realizar la vigilancia, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley General y Estatal, a su reglamento y al presente reglamento, así como a las demás disposiciones vigentes aplicables que expida el Ayuntamiento de Mazamitla.
- XII. Recabar la opinión técnica para la expedición de licencias de construcción, de acuerdo con los procedimientos municipales, de las personas físicas o morales que acrediten contar con los estudios previos aprobados por el Estado, para la realización de obras y actividades que pudieran causar impactos ambientales significativos en el territorio del Municipio.
- XIII. Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida para regular, con fines ecológicos el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción y ornato.
- XIV. Celebrar convenios de coordinación con el Estado y, en su caso, participar como coadyuvante de éste, para asumir atribuciones en la materia de impacto y riesgo ambiental, a fin de lograr la debida observancia de lo que disponga el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- XV. Concertar con los sectores social y privado, para la realización de acciones en las materias de su competencia de acuerdo a la Ley Estatal, su reglamento y demás disposiciones administrativas vigentes aplicables.
- XVI. Regular y controlar la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las

Normas Oficiales Mexicanas.

XVII. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley Estatal y su reglamento, así como la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.

XVIII. Formular querrela ante la autoridad competente respecto de los actos o hechos que constituyan delitos contra el ambiente en los términos del Código Penal del Estado de Jalisco.

XIX. Las demás que le confiere la Ley Estatal y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 8. Corresponde al Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente causada por fuentes móviles y fijas dentro del territorio municipal que no sean de jurisdicción federal o estatal.

Artículo 9. Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para:

I. Prevenir y restaurar la contaminación de aguas, que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del Municipio.

II. Prevenir la descarga de agua sin previo tratamiento en los cauces, ríos, arroyos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o la infiltración en terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, la flora, la fauna o bienes de Municipio.

II Bis. Exigir la restauración de los cauces, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o la infiltración de terrenos, de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes del Municipio.

III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica y energía lumínica perjudiciales a la población y al ambiente, así como la generada por vapores, gases y olores perjudiciales, cuando las fuentes se encuentran dentro del territorio municipal.

IV. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales y convenir acciones con las autoridades federales o estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios o actividades extractivas, con el objeto que se recolecten y se dispongan de ellos conforme a las normas establecidas.

V. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo y, que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar:

a. La contaminación del suelo.

b. Las alteraciones nocivas en el proceso bioquímico del suelo.

c. La modificación, trastorno o alteración en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo.

d. La contaminación de ríos, cuencas cauces, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua.

e. La proliferación de fauna nociva.

VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo, subsuelo y flora silvestre, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considera peligroso para la salud pública.

VII. Establecer los criterios y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales, en coordinación con las autoridades competentes a nivel municipal, estatal y federal.

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades Federales, estatales y con Gobiernos Municipales vecinos, para dictar medidas de control de residuos contaminantes tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro de la región.

Artículo 10. En las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgo ambiental significativo, se incorporará el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes a nivel estatal o federal, así como lo establecido en el artículo 7 inciso XII.

Artículo 11. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Medio Ambiente, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes, dentro del ámbito de su competencia; así mismo, vigilará la aplicación de medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo a las normas establecidas.

Artículo 12. Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, el Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

I. Practicar visitas de inspección, previa identificación y acta de comisión a las casas habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio, como posibles fuentes contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ambiental.

II. Practicar visitas de inspección, previa acta de comisión y presencia de algún representante de los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal, a los terrenos o predios baldíos y en construcciones desocupadas en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente, la calidad de vida y/o el equilibrio ecológico.

III. Vigilar que los espacios públicos y las áreas verdes del Municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos o prolifere la fauna nociva.

IV. Vigilar que los residuos producto de la tala y poda de árboles y otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines, bienes de dominio público o dentro de domicilios particulares establecidos dentro en el Municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos o prolifere la fauna nociva.

V. Aplicar el reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno y demás legislación local aplicable, para prevenir y controlar la contaminación visual y auditiva.

Artículo 13. Para poder llevar a cabo las funciones y atribuciones que le corresponde a la Unidad de Medio Ambiente podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio, la Dirección de Inspección y Vigilancia, los Delegados y Agentes Municipales, los comités o consejos municipales de salud y de mejoramiento ambiental, así como las asociaciones civiles los cuales tendrán las siguientes responsabilidades:

I. El personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana, al igual que el personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia, podrá reportar y detener a infractores de las normas establecidas en el presente reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente.

II. Las autoridades auxiliares, las asociaciones civiles y comités o consejos municipales, podrán reportar a la Unidad de Medio Ambiente las faltas a las presentes disposiciones.

La Dirección de Seguridad Ciudadana, podrá detener a las personas físicas o morales que de manera flagrante se encuentren depositando residuos en lugares no determinados por la Dirección de Servicios Municipales o la Unidad de Medio Ambiente.

Capítulo segundo

Del impacto ambiental

Artículo 14. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Unidad de Medio Ambiente y órganos consultivos, evaluar el impacto ambiental causado por la realización de obras y actividades públicas o privadas en el territorio municipal, excepto en materia de competencia federal o estatal y, su participación en la evaluación del impacto ambiental en obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito municipal.

Artículo 14 bis. Para lo concerniente al artículo anterior, en los casos que determine el reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos y poliductos.

II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, del cemento y eléctrica.

III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reglamentarias del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

IV. Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos.

V. Aprovechamientos forestales y especies de difícil regeneración.

VI. Plantaciones forestales.

VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.

VIII. Parques industriales donde se provea la realización de actividades altamente riesgosas.

IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan los ecosistemas.

X. Obras y actividades en humedales, lagunas, ríos y zonas federales.

XI. Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación.

XII. Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas.

XIII. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

XIV. Las Coordinación de Infraestructura y Obra Pública, así como la de Servicios Municipales aplicarán los reglamentos municipales que coadyuven a que se cumplan las normas del presente reglamento. Para ello, las dependencias municipales, sus directivos y empleados establecerán la coordinación necesaria, a petición del Consejo de Municipal de Medio Ambiente.

Artículo 14 ter. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Medio Ambiente, participará en el análisis de las manifestaciones de impacto ambiental (MIA) que presenten los interesados en realizar una obra o actividad pública o privada por la realización de obras o actividades públicas o privadas en el territorio municipal, excepto en materia de competencia federal o estatal y su participación en la evaluación del impacto ambiental de otras actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito municipal.

Artículo 15. La realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en este reglamento, deberán sujetarse a la autorización previa del Ayuntamiento, así como el visto bueno del Consejo Municipal de Medio Ambiente y cumplir con los requisitos que se les impongan una vez evaluado el impacto ambiental que pudiera originar sin perjuicio de otras autorizaciones que correspondan a otras autoridades otorgar.

Artículo 16. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Unidad de Medio Ambiente, cumplir y aplicar las diversas disposiciones contenidas en el presente título, referentes a la preservación, restauración, protección, conservación y control del ambiente, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.

Artículo 17. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Medio Ambiente y el Consejo Municipal de Medio Ambiente, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras o actividades que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental. En ello se apoyará en opiniones técnicas que formule en Consejo de Medio Ambiente.

Artículo 18. En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública, el Ayuntamiento, a través de la Unidad de Medio Ambiente, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito.

Artículo 19. Con fundamento en los estudios y análisis realizados por la propia Unidad de Medio Ambiente en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, y con la colaboración de la iniciativa privada, el Ayuntamiento determinará la limitación, modificación, o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos turísticos, entre otros, que pueda causar deterioro ambiental o altere la calidad ambiental dentro del Municipio:

I. Cualquier persona física o jurídica que pretenda realizar obras que, por sus procesos, características o alcance, puedan causar una alteración o modificaciones temporales o permanentes a los elementos del ambiente, o rebasen los límites o normas establecidas en materia ambiental, deberán presentar un Programa Ambiental de Obra o un Informe Preventivo Ambiental y, si fuese requerido, un estudio de Manifestación de Impacto Ambiental ante la autoridad municipal competente.

II. En los casos de proyectos y obras que sean de jurisdicción federal o estatal, el interesado presentará ante la autoridad municipal competente, los documentos probatorios de la elaboración y entrega del estudio o manifiesto de impacto ambiental ante la dependencia correspondiente, según sea el caso, para continuar con los trámites municipales, obligándose a presentar una vez recibido el mismo, el dictamen favorable correspondiente. Para el caso de inicio de obras, estos se limitarán a aquellas cuya autorización sea de jurisdicción municipal.

Artículo 20. Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Ayuntamiento, Inspección y Vigilancia, así como la Unidad de Medio Ambiente, las siguientes atribuciones:

I. Evaluar el Impacto Ambiental de las obras, proyectos o actividades que se pretendan realizar en el territorio municipal, así como en las siguientes materias:

a. Vías de comunicación y obras públicas municipales que comprendan o se ubiquen exclusivamente en jurisdicción municipal.

b. Desarrollos inmobiliarios y nuevos centros de población dentro del territorio municipal, que inciden en ecosistemas donde la regulación de impacto ambiental no se encuentre reservada a la federación, ni al Gobierno del Estado, siempre y cuando corresponda a reservas urbanas.

c. Explotación, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósitos de naturaleza cuyo control no esté reservado a la federación, ni al Gobierno del Estado y se ubiquen exclusivamente en jurisdicción municipal, así como el funcionamiento de bancos de material; de acuerdo en lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal y los artículos 26 y 29 de la Ley Estatal, así como emitir el dictamen correspondiente en un plazo de 30 (treinta) a 60 (sesenta) días hábiles, según sea el caso.

II. Expedir la factibilidad de giro y la licencia municipal correspondiente, siendo ésta por inicio o refrendo de actividades considerando la resolución del impacto ambiental que expida la autoridad competente, sobre obras o proyectos de establecimientos comerciales, industriales y de servicios o cualquier construcción que represente en cualquier modalidad un impacto ambiental.

III. Determinar o en su caso gestionar ante el Gobierno del Estado o la Federación, la limitación, modificación o suspensión de actividades comerciales, industriales, de servicios y de desarrollos urbanos y turísticos, que puedan causar deterioro ambiental o alterar el paisaje del Municipio o que no cumplan con lo dispuesto en este reglamento.

IV. Establecer y aplicar, en caso de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para el ambiente o la salud pública, las disposiciones preventivas y/o correctivas.

V. Exigir, en caso de que una obra o actividad que requiera de estudios de impacto ambiental se haya iniciado o concluido sin la autorización correspondiente, de un diagnóstico de afectaciones ambientales, sin menoscabo de otros requerimientos y de las sanciones correspondientes.

VI. Formular y actualizar las guías para los diversos niveles de estudio de impacto ambiental y de diagnósticos de afectaciones ambientales en el ámbito municipal y establecer los requisitos para ingresar al padrón municipal de prestadores de servicios en materia de impacto ambiental.

VII. Los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicio de impacto ambiental son:

Ser profesionista titulado en una carrera vinculada directamente con el conocimiento científico ecológico del ambiente, conocer la problemática ambiental local, haber tomado por lo menos un curso básico y diplomados sobre gestión ambiental impartidos por algún colegio de biología constituido formalmente o institución de enseñanza superior reconocido, para formar parte del Padrón de Peritos de Impacto Ambiental.

VIII. Establecer el Padrón de Peritos Ambientales, el Consejo, los Consejos de Biólogos, quienes establecerán los estatutos y requisitos para obtener el conocimiento como Perito Ambiental, de acuerdo a la Ley de Profesiones del Estado.

Artículo 21. Cualquier persona que considere que algunas obras o actividades que se están llevando a cabo rebasen los límites y condiciones establecidos en este reglamento o en las normas que regulan la materia, podrá solicitar al departamento o al Consejo se analice la procedencia de requerir al responsable un informe ambiental en la modalidad correspondiente.

Capítulo tercero

De la concurrencia con la Federación, el Estado y el Municipio

Artículo 22. El ejercicio de las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se hará en forma concurrente entre la Federación, el Estado y el Municipio.

Artículo 23. Para los efectos del artículo anterior, la Federación y el Estado celebrarán los convenios de coordinación de acciones en la materia, con la participación que, en su caso, corresponda al Municipio. Dichos convenios deberán reunir las formalidades legales que para tales efectos señala la Ley General.

Artículo 24. El Municipio no ejercerá atribuciones tratándose de asuntos de alcance general de la Nación o de interés de la Federación, excepto en aquellos asuntos que sea competencia del Estado, previo acuerdo o convenios de coordinación que para tal efecto se suscriba. Además de las atribuciones que se establecen en otras disposiciones legales, las atribuciones municipales en materia de protección al ambiente son las siguientes:

- I. Vigilar la aplicación y evaluación en Informes Preventivos.
- II. Manifestaciones de Impacto Ambiental y Programas Ambientales de Obra. Esto conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo cuarto

De los instrumentos de la política ambiental:

La planeación ambiental en el desarrollo municipal

Artículo 25. Para los efectos de este reglamento se entiende por planeación ambiental a las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente. En la planeación del desarrollo municipal se pueden considerar los siguientes elementos:

- I. El ordenamiento ecológico regional, entendiéndose éste como el proceso mediante el cual se obtendrá el diagnóstico y pronóstico de la problemática ambiental del Municipio, además del potencial ecológico de desarrollo; y su zonificación específica correspondiente.
- II. La planeación del desarrollo urbano que deberá ajustarse con el Ordenamiento Ecológico Regional.
- III. El procedimiento de evaluación del impacto ambiental, enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en el presente reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas y Técnicas Ecológicas emitidas por la Federación.

Capítulo quinto

Del ordenamiento ecológico del Municipio

Artículo 26. En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico será considerado en:

- I. La realización de actividades, obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales.
- II. El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, conservación y aprovechamiento de recursos naturales de propiedad municipal y la vigilancia en aquellos de jurisdicción estatal o federal.

Artículo 27. En lo que se refiere en los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico será tomado en cuenta en:

- I. La fundación de nuevos centros de población y la expansión de los existentes.
- II. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos y deslindes del suelo urbano.
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de gobiernos federal, estatal y municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.
- IV. El establecimiento de áreas ecológicas protegidas.

Artículo 28. Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores fuera de los sitios establecidos por el Plan Municipal de Desarrollo, el Ordenamiento Ecológico del Municipio o la región, o sin la previa aprobación por la autoridad competente de los informes preventivos ambientales o manifiestos de impacto ambiental previstos por las leyes de las materias.

Capítulo sexto

Información y difusión ambiental

Artículo 29. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, convendrá con los medios masivos de comunicación el diseño y difusión de programas ecológicos que le permitan crear una mayor conciencia ambiental en la población.

Artículo 30. En términos de información y difusión ambiental, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Diseñar y establecer un sistema permanente de información y difusión para mantener informada a la población de las acciones desarrolladas en materia de impacto ambiental.
- II. Instrumentar los mecanismos necesarios que permitan informar a la población de manera rápida y oportuna, las acciones de prevención y alerta que deban ejecutarse en las contingencias ambientales.

- III. Establecer un sistema de evaluación de las acciones que emprenda y de los resultados logrados.
- IV. Implementar un mecanismo de difusión a través de particulares, prestadores de servicios y el gobierno en función, con el fin de involucrar a la comunidad y/o visitantes en el cuidado y prevención del medio ambiente.

Artículo 31. Los prestadores de servicios tienen la obligación de tener un apartado referente al entorno ecológico dentro de su publicidad.

Capítulo séptimo

Educación, investigación y capacitación

Artículo 32. El Municipio promoverá y establecerá mecanismos de concertación con el Consejo Municipal de Medio Ambiente y el sector educativo para la incorporación o reforzamiento de temas ambientales en los programas de estudio de los distintos niveles educativos, especialmente en el nivel básico.

Artículo 33. El Municipio, en coordinación con la Secretaría y el Consejo Municipal de Medio Ambiente, fomentará investigaciones científicas y promoverá la realización de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, impulsar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas, así como generar la formación de recursos humanos especializados en asuntos ambientales.

Artículo 34. Para los efectos del artículo anterior, el Municipio propiciará y participará con la Secretaría en los convenios de concertación que se celebren con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia, para campañas de concientización e informativas.

TÍTULO TERCERO

DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Capítulo primero

Programa Municipal de Protección al Ambiente

Artículo 35. Para la integración, ejecución y evaluación de las acciones de carácter ambiental en el Municipio, el Ayuntamiento, en coordinación con la Secretaría, elaborará el Programa Municipal de Protección al Ambiente, el cual deberá ser congruente con el Programa Estatal respectivo.

Artículo 36. Para el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Protección al Ambiente, se establecerán en dicho instrumento, los mecanismos de concurrencia, participación y concertación con la federación y el estado, así como los sectores social y privado.

Capítulo segundo

De las acciones en materia de protección al ambiente

Artículo 37. Las contravenciones a lo dispuesto en este reglamento constituyen infracciones y serán sancionadas de conformidad con lo siguiente:

I. Multa por el equivalente de 3 (tres) a 20,000 (veinte mil) Unidad de Medida Actualizada (UMA) vigente en el municipio al momento de la infracción.

II. Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen el deterioro ambiental; cuando la gravedad de la infracción lo amerite se procederá a cancelar la licencia municipal para operar o prestar los servicios.

III. Arresto administrativo hasta por 36 (treinta y seis) días.

IV. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por 2 (dos) tantos del monto original aplicado, sin exceder del doble máximo, así como la clausura definitiva.

V. Para las infracciones cometidas en lo relacionado con el transporte, poda o tala de árboles en zona urbana se aplicará la sanción correspondiente según el artículo 96 de la Ley de Ingresos.

La sanción se aplicará a cada árbol afectado y el pago de la misma no eximirá al infractor de realizar las medidas de reedición que se consideren necesarias por la autoridad.

Artículo 38. En caso de comprobar la responsabilidad de haber realizado actos y omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto cubrir los gastos a su cargo de acciones de rendición de los daños que la autoridad deba realizar hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, aspecto que determinará la propia autoridad municipal.

Artículo 39. En los casos de clausura total o parcial, temporal o definitiva el personal comisionado para ejecutar estas sanciones o medidas de seguridad, procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia.

Artículo 40. La obstrucción de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado de la aplicación del presente reglamento o la oposición injustificada para permitir que se realice una obra o instalación para evitar el deterioro ambiental, será sancionada de acuerdo a lo estipulado en este reglamento.

Artículo 41. Para la calificación de las infracciones a este reglamento se tomará en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia si la hubiere.

Artículo 42. Para los efectos de este reglamento se entiende por reincidencia:

- I. Cada una de las subsecuentes infracciones a una misma disposición cometidas durante los tres años siguientes a la fecha de resolución en la que se hizo constar la infracción precedente.
- II. La omisión o incumplimiento reiterado de las recomendaciones técnicas o sanciones administrativas impuestas en materia de ecología y medio ambiente.

Artículo 43. Las sanciones establecidas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

Capítulo tercero

De las Áreas Naturales Protegidas

Artículo 44. Las Áreas Naturales Protegidas de interés de la Federación o del Estado, que se establezcan o se encuentren dentro del territorio del Municipio, serán objeto de administración y vigilancia a cargo del propio Ayuntamiento y del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

Artículo 45. Son Áreas Naturales Protegidas de interés del Municipio:

- I. Los parques urbanos municipales.
- II. Las zonas sujetas a conservación ambiental.
- III. Zonas de valor escénico.
- IV. Jardines botánicos y micro cuencas de regeneración o conservación de especies.
- V. Las demás que tengan este carácter conforme a la Ley General, Ley Estatal y demás normas y disposiciones administrativas aplicables vigentes.

Artículo 46. El Ayuntamiento, en coordinación con el Consejo Municipal de Medio Ambiente, propondrán al Estado el establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas municipales respecto de aquellas áreas o zonas que por sus características o condiciones deban ser restauradas y preservadas.

Artículo 47. Para el establecimiento de áreas protegidas municipales, el Municipio participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria respectiva del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

En dicho estudio se precisarán las normas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las Áreas Naturales Protegidas en la jurisdicción municipal.

Artículo 48. El Municipio integrará un sistema municipal de áreas naturales protegidas ubicadas dentro de su jurisdicción, así como también participarán con el Estado y la Federación en los respectivos sistemas que estos integren. Aunado a ello, el Municipio establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

Artículo 49. El sistema municipal de áreas protegidas, contendrá entre otros aspectos, la identificación y registro de las zonas o áreas que requieren ser restauradas y preservadas; la infraestructura requerida para realizar las acciones; el programa de manejo de las mismas; así como la información y vigilancia permanente sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal.

Artículo 50. Las zonas sujetas a conservación ambiental son áreas de vocación forestal que se localicen dentro de las cabeceras de microcuencas las cuales se encuentran habitadas por especies que componen el bosque y sotobosque no contemplan su uso como agrícola ni implementación de praderas (desmonte).

Artículo 51. El Municipio promoverá la concertación de los sectores sociales privados, educativos y de investigación para el manejo, conservación, aprovechamiento y restauración de Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción municipal.

Artículo 52. Para efectos del artículo 45 del presente reglamento se entiende por:

I. Los parques urbanos municipales, son las áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los sistemas urbanos, industriales entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos y de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

II. Las zonas sujetas a conservación ambiental están ubicadas dentro del territorio municipal, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que existen uno a más ecosistemas en buen estado de conservación destinada a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general.

III. Jardines de conservación o regeneración del germoplasma de variedades nativas de la región.

Capítulo cuarto

De los recursos naturales

Artículo 53. Se consideran de orden público e interés social, la protección, regeneración, restauración de la flora y fauna silvestre acuática locales.

Artículo 54. Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, se estará conforme a los criterios establecidos en la Ley General, Ley Estatal, al presente reglamento y a las demás normas técnicas ecológicas y disposiciones administrativas aplicables vigentes.

Artículo 55. El Municipio coadyuvará con la Secretaría en la elaboración de los programas de las acciones previstas en el artículo 49 del presente reglamento, sin perjuicio de que promueva la concertación de los sectores, social, privado, educativo y de especialistas para la protección y conservación de los recursos naturales del Estado.

Capítulo quinto

De la gestión ambiental y denuncia ciudadana

Artículo 56. Con el propósito de que la gestión ambiental que realice el Municipio, cumpla los objetivos en materia de protección al ambiente, de prevención y restauración del equilibrio ecológico en su territorio, el Ayuntamiento, conforme a sus atribuciones, creará un órgano colegiado de participación ciudadana municipal, denominado Consejo Municipal de Medio Ambiente, quien concertará, recomendará, colaborará y valorará las acciones de protección al ambiente.

Artículo 57. Corresponde al Consejo Municipal de Medio Ambiente, identificar acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente en su Municipio; proponer prioridades y programas para su atención, así como impulsar la participación en estas tareas, de los sectores público, social y privado.

Artículo 58. Para la organización y el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de sus objetivos, el órgano colegiado, que al efecto sea creado se regirá conforme a las disposiciones que señale su reglamento interno.

Artículo 59. Cualquier persona física o moral, podrá denunciar ante la autoridad competente y/o Consejo Municipal de Medio Ambiente, cualquier acto, hecho u omisión realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de la Ley General, la Ley Estatal y sus reglamentos, el presente reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ecológicas y demás disposiciones administrativas aplicable vigentes.

Artículo 60. Para el trámite y atención de las denuncias formuladas al Municipio y sus órganos competentes, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento y a las que establezca el Ayuntamiento.

Capítulo sexto

De la regulación ecológica y los asentamientos humanos

Artículo 61. La regulación ecológica de los asentamientos humanos tiene por objeto mantener, mejorar o restaurar su equilibrio con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 62. Se preverá que el crecimiento de los asentamientos humanos mantenga una relación equilibrada entre los recursos naturales y la población y se buscará la corrección de los desequilibrios que deterioren la calidad de vida.

Artículo 63. Se cuidará que exista proporción entre las áreas verdes y las densidades poblacionales, las instalaciones comerciales y de servicios y en general otras actividades.

Artículo 64. Los terrenos rurales de vocación agrícola, ganadera o forestal que se destinen a otros usos o sean sujetos de enajenación deberán cumplir con lo estipulado por el ordenamiento ecológico aplicable.

Artículo 65. Deberá promoverse la creación de una zona industrial y una pecuaria que se ubiquen en un lugar estratégico no apto para desarrollo habitacional a las industrias contaminantes a fin de que no se alteren los ecosistemas. Para tal efecto se considerará lo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación y en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mazamitla y el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco.

TÍTULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL

Capítulo primero

De los permisos y licencias

Artículo 66. Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones en general para la disposición o aprovechamiento de recursos deberán:

- I. Cumplir con las disposiciones legales, así como los requisitos que marquen las distintas leyes en la materia y los reglamentos municipales, incluido el presente.
- II. Cumplir con las prevenciones que conduzcan a demostrar, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trate sin causar deterioro ecológico.

Artículo 67. Las personas físicas o jurídicas que soliciten otorgamiento de permisos para tala, poda o trasplante de árboles que estén dentro de su propiedad o sobre la vía pública deberán:

- I. Llenar la solicitud correspondiente, incluyendo sus generales y datos del predio, el tipo y la cantidad de árboles y los motivos que justifiquen la tala, poda o trasplante, según sea el caso.
- II. Facilitar la inspección por parte del Ayuntamiento, quien determinará sobre el otorgamiento del permiso solicitado, en caso de que este proceda, determinará las condiciones o métodos para llevar a efecto las acciones autorizadas.
- III. Establecer compromisos y convenios para restaurar el daño ocasionado o señalado por el Ayuntamiento. En caso de ser posible y, que la Unidad de Medio Ambiente lo solicite, la reparación del daño se debe ejecutar previo a efectuar la actividad solicitada para que el permiso sea emitido.
- IV. Cubrir la cuota establecida para zona urbana por la tala o poda del árbol, misma que se aplicará por cada árbol de acuerdo al artículo 77 sección IV de la Ley de Ingresos.

Artículo 68. Los permisos a que se refiere el artículo anterior tendrán la finalidad de uniformizar los criterios de poda y trasplante, controlar el derribo de árboles, prevenir su muerte por plagas y enfermedades, evitar el maltrato de los mismos y preservar la flora urbana, insistiendo en la reforestación para los lugares susceptibles de ello. En caso de realizarse trabajos de tala, poda o trasplante de árboles en zona urbana sin la autorización de que se habla en el artículo anterior, se aplicará la sanción que corresponda según el artículo 33 del presente reglamento.

Artículo 69. En los casos de tala de árboles en zona urbana en áreas de uso común, la madera resultante será propiedad del municipio y se usará en los programas sociales del mismo.

Capítulo segundo

De la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental

Artículo 70. El Ayuntamiento de Mazamitla, por conducto de la Unidad de Medio Ambiente y demás personal que autorice, dispondrá en forma sistemática de la vigilancia en la materia de protección ambiental, según se refiere en el artículo 7 de este reglamento, para lo cual podrá solicitar el apoyo de las autoridades federales o estatales debiendo, además:

I. Realizar dentro del territorio municipal las visitas de inspección que considere necesarias aún en horas inhábiles a predios, establecimientos o giros comerciales, industriales o de servicios y en general a cualquier lugar de su competencia, con el fin de cerciorarse del cumplimiento del presente reglamento, sujetándose en todo caso a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Realizar las visitas de inspección con el fin de verificar la existencia de fuentes o actividades contaminantes detectadas a través de la denuncia popular.

Artículo 71. Las visitas de inspección en materia de protección ambiental deberán fundarse y motivarse y solo podrán ser realizadas por personal debidamente autorizado que deberá identificarse mediante credencial vigente y oficio de comisión expedido por una autoridad municipal, en el que se precisará el lugar específico que habrá de inspeccionarse, su objeto, su alcance y la fecha de la orden de inspección, excepto en los casos de flagrancia en los que se procederá a suspender precautoriamente las actividades lesivas al medio ambiente o a las especies de flora o fauna, para lo cual se levantará un acta circunstanciada en presencia de las personas a quienes se les haya sorprendido en flagrancia.

Artículo 72. La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en el oficio de comisión a que se hace referencia en el artículo anterior, así como proporcionar todo tipo de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley, la información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, salvo en casos de requerimiento judicial.

Artículo 73. En casos de flagrancia el personal autorizado, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando el infractor obstaculice o se oponga a la práctica.

Artículo 74. De toda visita de inspección el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, en caso de negarse éste, el inspector lo hará en su rebeldía.

Artículo 75. El acta de inspección deberá contener los siguientes requisitos:

I. Las generales del visitado; en caso de que sea persona jurídica, deberá registrarse la razón social y el domicilio fiscal.

II. Giro del establecimiento.

III. Hora en que se inicia y finaliza el acta.

IV. Nombre y número de credencial del inspector, número y fecha del oficio.

V. Las generales de los testigos.

VI. Los hechos que se apreciaron, las manifestaciones hechas por el visitado y las observaciones del inspector.

VII. Firmas de los que intervinieron.

Artículo 76. El inspector deberá dejar el original del oficio de comisión y copia del acta de inspección.

Artículo 77. Si la persona con la que se extiende la diligencia se negara a firmar el acta o a recibir copia de esta dicha circunstancia se hará constar en ella sin que esto afecte su validez.

Artículo 78. El presunto infractor comparecerá ante el Juez Municipal de Mazamitla en los 3 (tres) días hábiles siguientes a la entrega del acta para manifestar lo que a su derecho convenga y tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la comparecencia para ofrecer sus pruebas y alegatos.

Artículo 79. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Medio Ambiente, con base en el resultado de las inspecciones a las que se refiere el artículo 70 de este reglamento, dictará las medidas preventivas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado para evitar la continuación de las conductas lesivas al medio ambiente, notificando al interesado y dándole un plazo para su realización, de acuerdo a sus necesidades y urgencias que amerite el caso, sin perjuicio de las medidas definitivas de remediación ni de las sanciones que se deriven de la resolución del procedimiento administrativo.

Artículo 80. La autoridad, una vez entregado el expediente respectivo, procederá a calificar el acta a fin de determinar las posibles infracciones que se desprendan de los hechos asentados en esta y emitirá su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento del periodo de ofrecimiento de pruebas y alegatos, notificándose al interesado de las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor y de las medidas definitivas de remediación que deberá llevar a cabo, así como el plazo para su realización.

Artículo 81. Dentro de los 10 (diez) días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas y en los términos del requerimiento respectivo, para que se verifique su cumplimiento.

Artículo 82. Cuando se trate de subsecuentes inspecciones para verificar el cumplimiento de un requerimiento y del acta se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, la autoridad competente impondrá la sanción que proceda considerando la conducta como reincidente.

Artículo 83. En los casos que procedan, la autoridad hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran ser configurativos de delito para el ejercicio de la acción penal.

Artículo 84. Cuando las infracciones a las disposiciones de este reglamento hubieren causado daños o perjuicios a bienes o propiedades a terceros, el interesado podrá solicitar a la autoridad municipal correspondiente, un dictamen técnico al respecto. La autoridad municipal llevará a cabo dicho dictamen, siempre y cuando sea del ámbito de su competencia y capacidad técnica, en caso contrario informará de las generales de la instancia competente.

Capítulo tercero

De las quemas agropecuarias

Artículo 85. El presente capítulo tiene como objeto regular las quemas agropecuarias y establecer las medidas de prevención que deberán considerar los dueños o poseedores de terrenos agropecuarios para realizar estas prácticas, debiendo evitar el riesgo de propagación del fuego en bosques y selvas, así como en áreas naturales protegidas.

Artículo 86. El Ayuntamiento emitirá el calendario de quemas agropecuarias, el cual deberá publicar junto con la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007 y su ANEXO TÉCNICO, en la Gaceta Municipal, en el sitio de internet del Ayuntamiento, lo fijará en lugar de acceso público y se apoyará de la asociación intermunicipal a la que pertenezca para difundirlos.

Artículo 87. Las quemas agropecuarias únicamente podrán practicarse en las fechas permitidas por el calendario que anualmente emite este Ayuntamiento y conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007 y su ANEXO TÉCNICO.

Artículo 88. Los dueños y poseedores de terrenos agropecuarios, deberán dar aviso de quema agropecuaria a la Unidad de Medio Ambiente y a la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 89. Los dueños, poseedores o usuarios de predios, sólo podrán dar el aviso de quemas agrícolas cuando cumplan con las actividades previas siguientes:

- I. Que se delimitó el área de quema con brechas corta fuego o utilizando barreras naturales o artificiales.
- II. En su caso, se apiló el material combustible dentro del área destinada a la quema.

- III. En su caso, se extrajeron materiales vegetales aprovechables para reducir las cargas de combustibles.
- IV. Que se verificó que no existían quemas en terrenos vecinos, o incendios forestales a un radio no menor a 10 (diez) km.
- V. Que se comunicó a los dueños o propietarios de los terrenos vecinos al área de quema y en su caso entregó el Aviso de Uso del Fuego a la autoridad del núcleo agrario correspondiente.
- VI. Se establecieron rutas de escape y zonas de seguridad para protección de las personas participantes en la quema. Para la realización de actividades previas de delimitación del área de quema haciendo uso del fuego, así como para realizar líneas negras, se deberá dar aviso a la autoridad municipal competente antes de su realización.

De las medidas de seguridad en quemas agropecuarias

Artículo 90. De conformidad con lo establecido por el artículo 144 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuando con alguna quema agrícola exista riesgo de afectación o daños a los recursos naturales, ecosistemas o para la salud de la población, de propagación de incendios o ante la excesiva acumulación de quemas agropecuarias, la Unidad de Medio Ambiente de manera fundada y motivada podrá emitir las siguientes medidas de seguridad:

- I. Neutralización o extinción del fuego.
- II. Clausura temporal, parcial o total del predio.
- III. Veda temporal de quemas agropecuarias.

Lo anterior sin perjuicio de otras medidas de seguridad previstas en las leyes o reglamentos aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO Capítulo primero

Protección de la calidad del suelo

Artículo 91. Es una obligación de los habitantes del Municipio de Mazamitla, revalorizar la cantidad de residuos que generan en el costo que tienen que pagar por ello, en virtud a que los productos una vez que cumplieron su función son depositados en la basura, lo que significa que el dinero que se esté pagando por ello se está yendo a la basura.

Artículo 92. Los propietarios de predios baldíos o zonas de explotación, en sus diferentes rubros, tienen la obligación de conservar limpio y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y/o bardearlo y, el propietario deberá pagar los gastos que se generen, ante Hacienda Municipal.

Artículo 93. Los terrenos del artículo anterior, no podrán utilizarlos como sitios de disposición final de: chatarra, cascajo, desperdicio de construcción o remodelación, desperdicio de jardinería, poda y/o tala, residuos peligrosos o no peligrosos de cualquier tipo.

Artículo 94. Los terrenos que sean utilizados para la explotación minera de materiales pétreos no reservados a la federación, deberán ser restaurados a la par con la explotación de acuerdo con el Reglamento Estatal.

Capítulo segundo Prevención y control de la contaminación del suelo

Artículo 95. Para la prevención y control de la contaminación del suelo se consideran los criterios y normas técnicas ecológicas señaladas en la Ley General, La Ley Estatal y las que expidan la Federación y el Estado.

Artículo 96. Asimismo, conforme al presente reglamento se consideraron los siguientes criterios:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no alterar el equilibrio de los ecosistemas.
- II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que estos mantengan su integridad física y su capacidad productiva.
- III. Los usos productivos del suelo deben de evitar prácticas que propicien la erosión y la degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos, la realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración.

Artículo 97. Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano.
- II. El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y de disposición final de los residuos municipales en rellenos sanitarios. Y,
- III. Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.

Artículo 98. Queda sujeto a la autorización del Municipio, con arreglo a las normas técnicas ecológicas que para tal efecto expidan la Federación y la Secretaría, el funcionamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, con excepción de los materiales y residuos peligrosos que serán de la competencia exclusiva de la Federación en los términos de la Ley General.

Artículo 99. Los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes provenientes de uso públicos, domésticos, industriales, agropecuarios o de cualquier otra especie que se acumulen o puedan acumularse y, por consiguiente, se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento, conforme a las normas técnicas ecológicas que se expidan, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo.
- II. Las alteraciones nocivas y el proceso biológico de los suelos.
- III. La modificación, trastornos y alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo.
- IV. Riesgo y problemas de salud.

Artículo 100. Quedan sujetos a la autorización del Municipio, así como a la normatividad aplicable y al presente reglamento el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales; de origen doméstico, comercial y de servicios hospitalarios no peligrosos, de origen industrial, de origen agropecuario y de agroquímicos.

Artículo 101. El Municipio celebrará convenios de coordinación y asesoría con Federación y la Secretaría para:

- I. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, alojamiento y disposición final de residuos sólidos municipales. Y,
- II. La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

Artículo 102. Las personas físicas o morales que realicen obra o actividades que generen residuos sólidos municipales, que no utilicen el servicio municipal de recolección, manejo, transporte y disposición final de dichos residuos, serán responsables de esas obras o actividades, así como de los daños a la salud y al ambiente, sancionados de conformidad con lo que dispongan la Ley Estatal y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

Artículo 103. El Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales y el propio Ayuntamiento, son quienes dictarán las medidas para evitar el depósito y la quema de residuos sólidos en bienes de uso común, caminos, carreteras, etc.

Artículo 104. El Municipio en coordinación con la Secretaría, elaborará un programa integral para el control y manejo de residuos sólidos municipales.

Artículo 105. El Municipio y el Consejo Municipal de Medio Ambiente participarán con la Secretaría en la atención de proyectos específicos de saneamiento de tiraderos existentes en su territorio.

Capítulo tercero

De los residuos municipales no peligrosos

Artículo 106. Corresponde al Ayuntamiento, regular y reglamentar la protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos a través de la Unidad de Aseo Público. Sus funciones se especifican en ordenamientos municipales, implicando el barrido de plazas, calles, jardines, parques y todos los espacios de carácter público, así como la recolección y transporte de residuos sólidos municipales, la disposición final, industrialización, reciclaje o aprovechamiento posterior.

Artículo 107. El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales de origen doméstico y similares en vía y espacio público, constituyen un servicio público municipal, cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas y concesionadas por él.

Específicamente, el servicio de limpia queda a cargo de la Unidad de Aseo Público, mientras que, la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, incluidos los domésticos y los municipales, queda bajo la responsabilidad del Ayuntamiento a través del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sureste (SIMAR Sureste).

Artículo 108. El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales similares a los domésticos, generados en comercios, servicios e industrias será realizados por los propietarios responsables o encargados de dichos establecimientos, para tal efecto podrán:

I. Utilizar sus propios medios para la limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos, objeto del presente título.

En este caso el usuario debe:

- a. Registrar ante la Unidad de Medio Ambiente, su establecimiento como generador de residuos sólidos y el sistema de transporte que utilizará.
- b. Obtener el permiso para la disposición final por parte de la misma Unidad.
- c. Cubrir el pago correspondiente ante la Hacienda Municipal.

II. Contratar los servicios del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos

Sureste o con personas físicas o morales autorizadas por el Ayuntamiento. En este caso, el usuario podrá:

- a. Contratar a personas o empresas previamente registradas como prestadores de estos servicios, ante la Unidad de Medio Ambiente.
- b. Solicitar a la Coordinación de Servicios Municipales la prestación especial de los servicios realizando el pago correspondiente ante la Hacienda Municipal.

Artículo 109. La ejecución de las normas del presente título, estará a cargo del Presidente Municipal a través de:

I. La Coordinación de Servicios Municipales, que será la responsable de la planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos objeto de este título. Así como participar en la celebración de convenios y contratos en el ámbito de su competencia.

II. La Unidad de Medio Ambiente, que será la responsable de establecer el marco normativo, llevará el registro de generadores, transportistas y prestadores de servicios, para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales; realizar las inspecciones, aplicar las sanciones correspondientes para el cumplimiento de esta norma, así como la expedición de permisos a personas físicas o morales, bajo la coordinación de Servicios Municipales, para la disposición final de los mismos en los sitios establecidos con ese fin, y participar en la celebración de concesiones y contratos en el ámbito de su competencia.

Artículo 110. Las personas físicas o morales que deseen transportar residuos sólidos municipales, deberán registrarse como prestadores de dichos servicios ante la Secretaría; tramitar los permisos correspondientes ante la Secretaría de Transporte, y cubrir los costos que su actividad requiera, ante la Secretaría de la Hacienda Pública.

Artículo 111. El Ayuntamiento podrá, mediante concesión o autorización administrativa, en casos urgentes o en áreas de interés público, permitir a las personas físicas o morales, prestar los servicios públicos a que se refiere el artículo 107 del presente título, cuando se den condiciones y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 112. Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos, deberán entregar al Ayuntamiento, en forma gratuita los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos que de común acuerdo se fijen para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos municipales dentro de las respectivas áreas de donación.

Artículo 113. Las empresas que fabriquen y distribuyan productos dentro del Municipio que generen residuos sólidos, están obligados a implementar sistemas de acopio de sus envases y envolturas para reciclaje o destino final, así mismo coordinarse con el Ayuntamiento, en promoción y financiamiento de campañas de concientización ambiental para reducir el problema de residuos sólidos. Entran en esta categoría todas las embotelladoras, de productos empaquetados, etc.

Artículo 114. El precio que se pague al Municipio por la disposición final de los residuos industriales, deberá cubrir proporcionalmente los costos que implican las operaciones, incluyendo la adquisición del predio, los costos de preparación del sitio, operación monitoreo tratamiento de los residuos, gastos de mantenimiento, clausura y gastos posteriores.

Lo relacionado con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales de origen doméstico y similares, en vía y espacio público, mencionado en este capítulo se regirá, además, por la normatividad orgánica aplicable para el buen funcionamiento de SIMAR Sureste en concordancia con la normatividad municipal, estatal y federal.

Capítulo cuarto

Del servicio municipal de limpia

Artículo 115. La Unidad de Aseo Público, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el plan de trabajo y los programas operativos del servicio de limpia, transporte y la disposición final de los residuos sólidos municipales de las casas habitación, vías y espacios públicos.
- II. Organizar técnica y administrativamente los servicios señalados en la fracción anterior.
- III. Operar las rutas de los camiones recolectores propiedad del Ayuntamiento de Mazamitla.
- IV. Establecer y supervisar las áreas, sectores y rutas de los caminos recolectores de los residuos sólidos municipales que operan directamente o a través de personas físicas o morales autorizadas para ello, establecer y difundir los horarios de recolección y disposición final de los residuos sólidos objeto de este título.
- V. Supervisar que funcionen correctamente los sistemas de transporte y disposición final de los residuos. Y,
- VI. Las demás que se establezcan en ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 116. Corresponde a la Unidad de Medio Ambiente en cuanto a las normas objeto de este título:

- I. Delimitar las normas ambientales en que se sujetarán los servicios de limpia, recolección, transporte, y disposición final de los residuos, así como los requisitos para la disposición final de los mismos.
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en la prestación de los servicios.
- III. Establecer y operar los registros de personas físicas o morales como generadores y/o prestadores de servicios con excepción de las casas habitación.
- IV. Imponer las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección y disposición final de los residuos.
- V. Atender los reportes y quejas de las autoridades auxiliares, asociaciones civiles y la ciudadanía en general.
- VI. Registrar y otorgar los permisos a las personas físicas o morales que deseen utilizar el sitio para la disposición final de los residuos, siempre y cuando cumplan con los requisitos necesarios.
- VII. Establecer el costo de los servicios a que se sujetarán los prestadores y demandantes de los mismos. Las demás que señalen otros ordenamientos. y,
- VIII. Las que determine el Presidente Municipal.

Artículo 117. El personal de vehículos recolectores de los residuos sólidos municipales deberá:

- I. Tratar al público con atención y amabilidad.
- II. Realizar sus labores debidamente uniformado y portar un gafete visible, autorizado por la autoridad correspondiente.
- III. Contar con el equipo necesario para su seguridad personal.
- IV. Anunciar con anticipación la llegada del camión al sitio de recolección.
- V. Permanecer en el vehículo el tiempo establecido para su ruta.
- VI. Recibir o recoger y depositar los residuos dentro de la unidad de transporte. Y,
- VII. Depositar los residuos en el lugar autorizado, que previamente haya dispuesto la autoridad competente.

Artículo 118. Los vehículos para el transporte de residuos sólidos a que se refiere este título, entre el sitio de recolección y el de disposición final, deberán:

- I. Garantizar que la caja de depósito evite la dispersión, el escurrimiento o caída de los residuos sólidos en el depósito.
- II. Estar provistos del equipo necesario para limpiar y recoger residuos en caso de accidentes.
- III. Estar limpios al inicio de la jornada. Y,
- IV. Cumplir con las disposiciones que establezca la Unidad de Medio Ambiente y la Coordinación de Servicios Municipales en materia ambiental.

Artículo 119. Los usuarios del servicio objeto de este título, deberán entregar o dejar sus residuos sólidos, al personal que presta el servicio de recolección de los sitios, en los horarios y condiciones previamente establecidos por la autoridad competente.

Artículo 120. La Coordinación de Servicios Municipales, la Unidad de Aseo Público y la de Medio Ambiente deberán identificar, evaluar y proponer al Ayuntamiento, para su conocimiento y consideración, nuevas alternativas para mejorar la operación del servicio en esta materia.

Capítulo quinto

De los usuarios y prestadores del servicio

Artículo 121. Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas andadoras, parques, jardines y sitios no autorizados para depositar residuos de la ciudad y sus delegaciones.

Artículo 122. Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios, cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y, en su oportunidad, entregarlos al personal de los camiones recolectores o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello.
- II. No sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública. Y,
- III. No tirar desechos o desperdicios hacia la vía pública en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objeto de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.

Artículo 122 bis. En los edificios públicos y privados y casas de departamentos o condominios corresponde al administrador, conserje o portero realizar el aseo del frente del inmueble, en caso de no haber portero o conserje corresponde a los inquilinos del mismo.

Artículo 122 ter. En las casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

Artículo 123. Los locatarios de los mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como de depositar los residuos sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

Artículo 124. Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial o de servicios deberán mantener limpio el frente y otros límites con la vía pública de su establecimiento, durante el tiempo de operación del mismo.

Artículo 124 bis. Las personas físicas o morales que generen una cantidad igual o mayor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, estarán sujetos a contratar el servicio de recolección de residuos de manejo especial, al igual que cubrir las cuotas que este requiera.

Artículo 124 ter. Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, que desistan al servicio de recolección de residuos de manejo especial, deberán entregar los residuos al sitio de disposición final definido según el artículo 134, respetando el método de transporte como lo señala el artículo 132.

Artículo 125. Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar.

Artículo 126. Los propietarios o encargados de puestos en tianguis, mercados, fuera de estos o en la vía pública, deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar su lugar al término de sus actividades y depositarlos en la forma y sitio designado por las autoridades municipales.

Artículo 127. Los propietarios o encargados de los comercios o servicios que se encuentren dentro de la municipalidad, tienen la obligación de barrer y lavar el frente de sus comercios diariamente, antes de las 9:00 (nueve) horas y mantenerlo limpio hasta concluir con su actividad. Los residuos sólidos deben recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores; las aguas jabonosas deberán verterse al drenaje, para evitar su presencia en la vía pública.

Artículo 128. Los propietarios o encargados de talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar en la vía pública, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, residuos sólidos o materiales de cualquier tipo, debiendo depositar en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

Artículo 128 bis. Los propietarios de talleres mecánicos y auto lavados deberán contar con instalaciones de trampas de aceite y acopio del mismo, así como dar destino final a estos desechos a través de empresas especializadas para su reúso o confinamiento.

Artículo 128 ter. Los propietarios de talleres o comercios que utilicen sustancias tóxicas tales como ácidos, grasas, agroquímicos u otras sustancias que afecten a la salud pública, deberán abstenerse de tirarlos en la vía pública, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, debiendo depositarlos en el sitio que establezca la autoridad competente.

Artículo 129. Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan o permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para disposición final.

Artículo 130. Los propietarios o poseedores de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento áreas de la vía pública colindantes y observarán normas técnicas y sanitarias que procedan a recomendación del Consejo Municipal de Medio Ambiente y las autoridades municipales, estatales o federales.

Artículo 131. Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertas están obligados a depositar las ramas, o pastos hierba y similares en los lugares que fije en la autoridad municipal, previa autorización. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar una empresa o solicitar el servicio a la Coordinación de Servicios Municipales o a la Unidad de Aseo Público, previo pago a la Hacienda Municipal. Para la poda y retiro de árboles deberán contar con la autorización previa de la Unidad de Medio Ambiente y, en caso de ser necesario, el dictamen de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 132. Los conductores de vehículos destinados al transporte de los residuos objeto de este título, productos y mercancías, así como materiales o escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga se dispare en la vía pública.

Artículo 132 bis. Los conductores de vehículos señalados en el artículo anterior cuidarán que, una vez terminados el transporte y descarga de su contenido, sea barrido el interior de los mismos, para evitar el esparcimiento de polvo, desperdicios o residuos.

Artículo 133. Los propietarios, conductores o encargados de camiones de pasajeros y automovilistas de alquiler deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

Artículo 134. Para su disposición final, los residuos sólidos podrán ser depositados en los sitios que autoriza el Ayuntamiento y/o la Coordinación de Servicios Municipales, previo dictamen de la Secretaría y opinión de la Unidad de Medio Ambiente.

Artículo 135. Los dueños de mascotas y/o animales domésticos deberán recolectar sus excrementos y residuos contaminantes, así como depositarlos en los lugares estipulados por la autoridad competente; si este es sorprendido por la autoridad en la vía pública se hará acreedor de una multa y a la restauración total del daño.

Artículo 135 bis. Queda prohibido poseer criaderos de animales de corral y domésticos dentro de las áreas urbanas, llámese cría de cerdos, borregos, gallinas, perros, etc.

Capítulo sexto

De los residuos peligrosos generados en el municipio

Artículo 136. En materia de residuos considerados como peligrosos, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso, entre otros, de las llantas, el aceite automotor, acumuladores y pilas o baterías no recargables, conforme a las normas oficiales mexicanas, deberán tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Las personas que realicen por su propia cuenta cambios de aceite, se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia o entregarán en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros de aceite usado, las estopas o cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio o establecimiento donde adquirió estos productos.

II. Las personas físicas o morales deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores, pilas o baterías usadas, al momento de adquirir sus nuevos productos.

III. Los comercios o establecimientos que vendan los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega-recepción que determinará la autoridad competente y a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.

Artículo 137. Los prestadores de servicios que manejen productos o servicios objeto de este capítulo, están obligados a cumplir con las disposiciones federales y estatales en la materia, o a entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.

Artículo 138. El almacenamiento temporal de los residuos materia de este capítulo, deberán hacerse en un contenedor cerrado, impermeable y estable al contacto con el residuo, y en un lugar cerrado, con ventilación suficiente y su transporte y disposición final se realizará a través de empresas especializadas y autorizadas para ello.

Artículo 139. El lugar donde se generen los residuos objeto de este capítulo, deberán contar con el piso de cemento, juntado, sellado y encontrarse bajo techo. En ningún caso se utilizarán las calles, vías y demás espacios públicos. Los fabricantes se sujetarán al momento de recibir de sus distribuidores los artículos señalados en el artículo 136 a las disposiciones federales y estatales en materia de disposición final.

Artículo 140. Cualquier otro residuo de productos similares a los señalados en los artículos anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine el Ayuntamiento a través de la Unidad de Medio Ambiente, por sí o conjuntamente con las autoridades federales o estatales competentes en esta materia.

Artículo 141. Los residuos considerados peligrosos por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, bajo ninguna circunstancia podrán ser dispuestos en terrenos del municipio.

TÍTULO SEXTO

DE LA FLORA

Capítulo primero

De la vegetación municipal

Artículo 142. La protección de la vegetación de todo tipo que se encuentre en el Municipio, tanto en bienes de dominio público y propiedad privada se sujetará, en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en las leyes federales y estatales, el Bando Municipal y el presente reglamento, así como en los planes y programas federales, estatales y municipales sobre la materia. Se excluyen los terrenos considerados forestales de acuerdo a la ley federal en la materia.

Artículo 143. La vegetación urbana podrá ser utilizada para los siguientes fines:

- I. Ornamentar vías, espacios públicos y privados.
- II. Conformar barreras, bardas o cercas vivas.
- III. Moderar ruidos, polvos, radiadores solar y temperatura.
- IV. Servir como hilos o puntos de referencia en las zonas urbanas.

Artículo 144. Cualquier fin destino a los que se refiere el artículo anterior deberá ser autorizado por la Unidad de Medio Ambiente. El monto será dependiendo de la biomasa perdida o servicio ambiental a recuperar determinado por la autoridad competente.

Artículo 145. El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del Ayuntamiento, quien deberá cumplir por sí o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello por el primero.

Artículo 145 bis. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Medio Ambiente y en colaboración con el Consejo Municipal de Medio Ambiente vigilarán que se cumpla lo establecido en el Plan de Desarrollo a lo referente a que en fraccionamientos catalogados como Rústico Campestre, Turístico Campestre o Ecológico se obliga al cumplimiento establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación y a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico como a las leyes federales en la materia haciendo una verificación del proyecto de construcción y la validación de impacto ambiental antes de ser emitido el permiso de construcción por la Coordinación de Infraestructura y Obra Pública, previo visto bueno por el Consejo Municipal de Medio Ambiente.

Artículo 145 ter. Para autorización de nuevos fraccionamientos u establecimientos comerciales se requiere el estudio de Impacto Ambiental para ser validado por el Ayuntamiento a través de la Junta de Ayuntamiento y la Unidad de Medio Ambiente, así como las autoridades federales y estatales, según el caso.

Artículo 146. El manejo de vegetación urbana en bienes de dominio privado, es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo siempre que no se trate de árboles sujetos de poda y/o derribo.

Artículo 147. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Medio Ambiente, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando ésta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

Artículo 148. El manejo de la vegetación urbana se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual, la Unidad de Medio Ambiente proporcionará la información y asesoría necesarias.
- II. Cuando la vegetación en sitios y espacios públicos, afecte la infraestructura urbana, cause daños o perjuicios a terceros, obstruya alineamientos a vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas y privadas, la Coordinación de Servicios Municipales en coordinación con la de Infraestructura y Obra Pública, realizarán las acciones necesarias para atender la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previo dictamen de la Unidad de Medio Ambiente y, en caso de requerirse, de la Dirección de Protección Civil y de Bomberos.
- III. El solicitante donará al Ayuntamiento de Mazamitla tres árboles de dos metros de altura y un mínimo de 5 (cinco) centímetros de diámetro en su base, por cada árbol podado y de 5 (cinco) a 10 (diez) árboles de igual altura, por cada árbol retirado o trasplantado, y en caso de tratarse de predios de fraccionamientos en área forestal se determinará en número de árboles dependiendo la biomasa y el servicio ambiental que será removido, quedando sujeto a criterio de la Unidad de Medio Ambiente y el Consejo Municipal de Medio Ambiente.

IV. La especie a donar será determinada por la Unidad de Medio Ambiente. La poda, retiro o trasplante del arbusto o árboles en bienes de dominio privado podrá llevarse a cabo por su propietario o poseedor, a través de personas físicas o morales dedicadas a esta actividad o por personal de la Dirección de Servicios Municipales, previa solicitud y pago correspondiente ante la Hacienda Municipal.

Artículo 149. En apego a las leyes en la materia, la Unidad de Medio Ambiente determinará las medidas necesarias, respecto a toda la vegetación ubicada en espacios de dominio público que represente daños severos o riesgos causados por plagas y enfermedades.

I. Del derribo y poda de árboles no se permitirá a los particulares sin la autorización de la Dirección de Protección Civil y de Bomberos, modificar las áreas verdes de las calles, avenidas o pares viales en donde las autoridades municipales hayan planeado su existencia. En esta autorización deberán considerarse lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales que de este se deriven.

II. El derribo o poda de árboles en propiedad municipal o particular, sola procederá mediante dictamen forestal emitido por la Unidad de Medio Ambiente y la Dirección de Parques y Jardines que determinará la NAE-SEMADES-001/2003 del Estado de Jalisco.

III. Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 (siete punto cinco) centímetros de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir el permiso de la Unidad de Medio Ambiente y/o de la Dirección de Protección Civil y de Bomberos, en caso de ser necesario, obligándose a seguir los lineamientos técnicos al respecto, señalados en los manuales correspondientes, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos.

IV. El producto del corte o poda de árboles, independientemente de quien lo realice, será propiedad municipal y se canalizará por conducto de la Dirección de Parques y Jardines, quien determinará su utilización.

V. El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 cm solamente podrá ser realizado por la Dirección de Parques y Jardines o por aquellos a que la propia dirección autorice para efectuar el trabajo.

VI. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Unidad de Medio Ambiente, la que practicará una inspección con la Dirección de Parques y Jardines, así como Protección Civil y Bomberos, a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

VII. Si procede el derribo o poda del árbol en servicio solamente se hará previo pago del costo del mismo, al igual que las actividades dictadas por la Unidad de Medio Ambiente para atender la reparación de daño ambiental.

VIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la Dirección de Parques y Jardines, pagarán los derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos.

IX. Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la autoridad municipal, el servicio podrá ser gratuito.

X. Las entidades de carácter público o privado podrán solicitar a la Dirección de Parques y Jardines y a la Unidad de Medio Ambiente, otorguen permiso cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten, con excepción de los árboles que requieran de permiso de la Secretaría.

XI. En caso particular de los contratistas que presten el servicio a la Comisión Federal de Electricidad, deberán:

a. Comprobar la capacidad técnica y humana para la realización de los servicios.

b. Acreditar un curso de capacitación y evaluación.

c. Sustituir la biomasa que es retirada cada temporada de poda por la cantidad y especie de árboles que la Dirección de Parques y Jardines determine, en coordinación con la comisión federal de electricidad mediante minuta por escrito.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

Capítulo único

Artículo 150. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Medio Ambiente, dictará las normas y establecerá los programas para que se prohíba producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna, y en general, de los ecosistemas existentes en el Municipio. Lo anterior podrá realizarse de conformidad con la legislación federal y estatal en la materia, el presente reglamento y demás ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 151. Para los efectos de este capítulo, son considerados como fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, las siguientes:

- I. Las naturales que incluyan los incendios forestales, incluso los provocados por el hombre, ecosistemas naturales o parte de ellos en proceso de erosión por acción del viento.
- II. Las artificiales en las que se encuentran:
 - a. Fuentes fijas. Que incluye fábricas y talleres mecánicos, hojalatería y pintura, alfareros y obradores tabiqueros; fábricas de fertilizantes, fundiciones de hierro, acero y metales no ferrosos; baños públicos, incineradores industriales; establecimientos comerciales; desarrollos habitacionales, instalaciones hospitalarias, industrias panificadoras y cualquier otra fuente análoga a las anteriores.
 - b. Fuentes móviles. Como lo son: plantas generadoras de energía eléctrica, plantas móviles elaboradoras de concreto y vehículos automotores de combustión que puedan generar contaminación.

Artículo 152. Para la protección a la atmósfera, se considerará el criterio siguiente: a emisión de contaminantes a la atmósfera, sea de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire satisfactoria para el bienestar de toda la población y el equilibrio ecológico.

Artículo 153. En las zonas que se hubieren determinado como aptas para el uso industrial o próximas áreas habitacionales, el Ayuntamiento promoverá la utilización de la tecnología y combustible que genera menor contaminación.

Artículo 154. En materia de contaminación atmosférica, el Ayuntamiento, en el ámbito de su jurisdicción:

- I. Formulará y conducirá la política municipal en materia de preservación y control de la contaminación atmosférica.
- II. Formulará los criterios ambientales del Municipio y control de la contaminación atmosférica que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el reordenamiento ambiental y ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano.
- III. Adoptará las medidas de vialidad necesarias para reducir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores.
- IV. Intervendrá en la ejecución de programas especiales para la atención de zonas críticas y contingencias ambientales.
- V. Dictará y aplicará, en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General y Ley Estatal y su reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera el presente reglamento y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.
- VI. Vigilará, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley Estatal, su reglamento en la materia en el presente ordenamiento y a los que expida el Ayuntamiento de Mazamitla.
- VII. Los ciudadanos requieren autorización de la Unidad de Medio Ambiente, para llevar a cabo quemas agrícolas, pastizales o residuos de jardinería. Se prohíben las quemas de materiales como: llantas, plásticos, textiles, etc.
- VIII. Los vehículos que emitan alto grado de contaminación atmosférica por causas mecánicas no podrán circular en vía pública, por disposiciones de la autoridad competente de vialidad y medio ambiente.
- IX. Celebrará acuerdos y convenios de coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios, y de concertación con los sectores sociales y privados para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, e integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera que estén ubicados en el territorio del Municipio.

TÍTULO OCTAVO

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Capítulo único

Artículo 155. Para la prevención y control de la contaminación de agua en el Municipio, compete a este:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del agua.
- II. Formular los criterios ambientales del Municipio en materia de prevención y control de la contaminación del agua que deberán observar en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental, para el reordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano.

- III. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre, así como las aguas de jurisdicción estatal y la federación que tenga asignadas para la prestación de los servicios públicos.
- IV. Resolver sobre las solicitudes de autorización para las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio.
- V. Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales a los niveles máximos permitidos de contaminación de agua y, en su caso, requerirles la instalación de sistemas de tratamiento.
- VI. Operar, directamente o mediante concesión, los sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas y municipales.
- VII. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro de su territorio.
- VIII. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales.
- IX. Dictar y aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General, la Ley Estatal y sus reglamentos en la materia, el presente reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.
- X. Vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la ley, reglamento y las que expida el Ayuntamiento y a las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.
- XI. Intervenir en la ejecución de los programas especiales para la atención de zonas críticas.
- XII. Participar en las acciones para la atención de contingencias ambientales.
- XIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con el Estado y con los Gobiernos Municipales, y por su conducto, con la Federación, así como con los sectores sociales y privado en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

Artículo 156. En los términos del artículo 155, fracción XIII del presente reglamento, cuando el Municipio desarrolle la suficiente capacidad técnica y financiera, este podrá asumir atribuciones de la Secretaría en materias de prevención y control de la contaminación del agua, mediante convenios de coordinación, para el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre el Estado.
- II. Definir las limitaciones o condicionamiento a las industrias para atender contingencias ambientales, y otras de carácter operativo que se determinen en el reglamento de la ley estatal en materia.

Artículo 157. Previa promoción y los estudios correspondientes de la Secretaría, el Municipio realizará la limitación, condicionamiento o suspensión de la instalación y operación de industrias, comercio, servicios, desarrollo urbano o la realización de cualquier actividad que afecte o pueda afectar al ambiente o causar desequilibrio ecológico.

Artículo 158. El Municipio vigilará que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del Municipio, reciban adecuado tratamiento de potabilización conforme a las normas técnicas ecológicas aplicables.

Artículo 159. Para descargar aguas residuales industriales, comerciales y de servicio en sistemas de drenaje y alcantarillado administrados por el Municipio, deberá contarse con la autorización que expida este, debiendo reunirse los requisitos previstos en el artículo 83 de la Ley Estatal en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

Todos los fraccionamientos y desarrollos turísticos y aquellos considerados por la autoridad deberán contar con planta de tratamiento de aguas residuales, instaladas y operadas por ellos mismos. Para su reúso, así mismo todas aquellas construcciones que no pertenecen a la categoría de planta de tratamiento según dictamen del Ayuntamiento y no cuenten con drenaje están obligados a construir un sistema de fosas tipo, que garantice el 60% de tratamiento de agua residual antes de ser enviada a un pozo de absorción o su reúso. Previa revisión del proyecto por parte de la Unidad de Medio Ambiente y demás autoridades competentes.

Artículo 160. El Municipio se coordinará con la Secretaría y la Federación para que los registros de descargas de aguas residuales se incorporen al sistema nacional de información de la calidad del agua.

Artículo 161. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, el Municipio a través de su autoridad competente, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mazamitla (SAPASMAZA), establecerá las siguientes acciones:

- I. Con la participación ciudadana y de las instituciones públicas y privadas, promover el tratamiento de aguas residuales y su reúso.
- II. Mantenimiento racional de los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas.
- III. Mantenimiento adecuado del sistema de conducción de las aguas y su potabilización.
- IV. En época de escasez, racionar y calendarizar la distribución del líquido; y, otras que garanticen el abasto, potabilización y distribución del agua.

Artículo 162. En coordinación con la Secretaría y la Federación, el Municipio promoverá medidas de ahorro de agua potable y reúso de aguas residuales tratadas.

TÍTULO NOVENO
DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANSIONES Y
RECURSOS
Capítulo primero
De las prohibiciones

Artículo 163. Quedan prohibidos:

- I. Los tiraderos a cielo abierto.
- II. La quema de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.
- III. La quema agrícola sin autorización o notificación correspondiente.
- IV. Arrojar o verter los residuos sólidos municipales domésticos urbanos a los sistemas de drenaje y alcantarillado, las redes colectoras de cuencas, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua.

Artículo 164. Queda prohibido a los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes de este Municipio:

- I. Arrojar a la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales, incluidos los señalados en el artículo 94 del presente reglamento.
- II. Arrojar a las coladeras, registros o atarjeas cualquier tipo de residuos.
- III. Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.

Artículo 165. Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios e industrias ubicados en este Municipio, mezclar y depositar residuos industriales, peligrosos o potencialmente peligrosos, con residuos sólidos municipales.

Artículo 166. Queda prohibido a las personas físicas o morales que presten el servicio de transporte para los residuos:

- I. Transportar residuos sólidos municipales sin el registro o permiso correspondientes.
- II. Transportar residuos diferentes a lo señalado en la autorización respectiva.
- III. Depositar los residuos sólidos municipales en los sitios no autorizados por la autoridad competente.

Artículo 167. Los habitantes, visitantes y transeúntes no podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Manejar la vegetación urbana sin bases técnicas.
- II. Fijar en los troncos y ramas de los árboles, propaganda y señales de cualquier tipo. Ni pintura.
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte.
- IV. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto.
- V. Realizar sin previa autorización la poda o derribo de árboles en espacios públicos y privados, por personas físicas o morales, para cualquier fin.
- VI. Anillar árboles de modo que se propague su muerte.
- VII. Descortezar, marcar o extracción de madera resinosa (ocote) de las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas, áreas forestales sin autorización federal y estatal y zonas de reserva ecológicas definidas en los planes de desarrollo urbano existentes en el Municipio de Mazamitla.
- VIII. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación urbana municipal, vegetación de bosques (desmonte).

Artículo 168. Queda prohibido:

- I. Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que expidan la Federación y la Secretaría.
- II. Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por mal uso (desmontes, apertura de caminos con pendientes mayores a 35% sin adecuaciones necesarias, etc.), descuido o negligencia y destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin la autorización de la Secretaría y, en su caso del Municipio.

Artículo 169. Se prohíbe a establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la emisión de contaminantes que rebasen los límites permisibles y perjudiquen la salud, el ambiente o causen daño ecológico dentro del territorio municipal.

Artículo 170. Queda prohibido rebasar los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, vapores, gases, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y al ambiente.

Artículo 171. Queda prohibido el almacenamiento y uso de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas técnicas ecológicas expedidas por la Federación y el Estado y determinación de la autoridad municipal competente

Artículo 172. Se prohíbe descargar, sin previo tratamiento en las redes recolectoras municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna, a los bienes del Municipio o que altere el paisaje.

Capítulo segundo

De las infracciones y sanciones

Artículo 173. Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y el presente reglamento y en los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que de este se deriven.

Artículo 174. Las infracciones y normas contenidas en el Bando Municipal y este reglamento, serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Arresto administrativo.
- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.
- VI. Clausura.

Artículo 175. Las sanciones se clasifican por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 176. El monto de las siguientes multas se fijará según la Ley de Ingresos del Municipio de Mazamitla, Jalisco, vigente, en cada sección se señala el artículo al que refiere, las siguientes multas se impondrán a quien:

- I. No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios comercios e industrias que limiten con la vía pública, será sancionado según el artículo 95, inciso “q”.
- II. No entregue los residuos sólidos al personal de los camiones recolectores destinados para tal efecto, no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente, no deposite dichos residuos en horario correspondiente y no hagan la separación de los residuos sólidos según lo establecido por la autoridad municipal competente, será sancionado según el artículo 95, incisos “ii” y “jj”. En caso de solicitarlo, se podrá pagar una proporción de la multa impuesta con trabajo comunitario de saneamiento o vigilancia.

- III. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores o permita esta acción de manera indirecta, será sancionado según el artículo 95, inciso “v”. En caso de solicitarlo, se podrá pagar una proporción de la multa impuesta con trabajo comunitario de saneamiento o vigilancia.
- IV. Sea propietario, poseedor o encargado de un puesto en mercados, tianguis, fuera de estos o en la vía pública y no observe lo dispuesto en el artículo 126 de este reglamento, será sancionado según el artículo 95, incisos “q”, “r” y “s”.
- V. Siendo propietario o encargado de un taller, no cumpla con lo dispuesto en los artículos 128, 128 bis y 128 ter de este reglamento, será sancionado según el artículo 95, inciso “g”, “h”, “i”.
- VI. Siendo propietario, contratista o encargado de edificaciones en construcción, permita que los materiales y escombros relacionados con estos, invadan la vía pública y no deposite sus residuos con autorización correspondiente en los sitios y forma establecidos por la autoridad competente, será sancionado según el artículo 93, sección V, inciso “e”.
- VII. Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje, será sancionado según el artículo 95, inciso “x”.
- VIII. No colabore con la autoridad municipal en la disposición permanente de separación de residuos sólidos en todas sus categorías, será sancionado según el artículo 95, inciso “ii”.
- IX. Sin la autorización correspondiente, llevar a cabo la poda de árboles, arbustos u otra vegetación municipal en espacios públicos, será sancionado según el artículo 96.
- X. No cuente o no acate el dictamen técnico emitido por personas físicas o morales competentes, será sancionado según el artículo 96.
- XI. Derribe arbolado sin autorización o con apego a los planes municipales, será sancionado según el artículo 96.
- XII. Haga fogatas o quema de cualquier material en la vía pública, será sancionado según el artículo 95, inciso “w”.
- XIII. Tire residuos sobre la vía y espacios públicos, o cualquier otro lugar no autorizado, será sancionado según el artículo 95, inciso “v”.
- XIV. Siendo el propietario, conductor o encargado de camiones de servicio público o de automóviles de alquiler, no mantenga aseado el interior de sus vehículos y no coloque avisos para que los usuarios no arrojen residuos sólidos al interior o exterior de su unidad, será sancionado según el artículo 95, inciso “y”.
- XV. Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que este se utilice como tiradero de basura o que se convierta en foco de contaminación ambiental, será sancionado según el artículo 95, inciso “gg”.
- XVI. Siendo propietario o conductor de vehículos de carga, no evite la dispersión y caída de residuos, productos, mercancías, materiales y escombros y no barra la unidad de transporte una vez descargada, será sancionado según el artículo 95, inciso “aa”.
- XVII. Rebasa los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos y otros, será sancionado según el artículo 93, fracción VI, inciso “I”, punto 43.
- XVIII. Arroje agua residual que contenga sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua concesionados al Ayuntamiento; así como a quien descargue o deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal. Además de multa, se impondrá clausura a los propietarios de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que rebasando los límites contaminen el ambiente, será sancionado según el artículo 93, fracción VI, inciso “I”, punto 52.
- XIX. Sin permiso de la autoridad competente, deposite en los sitios de confinamiento del Ayuntamiento o en sitios no autorizados, de manera directa o revuelva con otros materiales, residuos peligrosos o no peligrosos, infringiendo las disposiciones establecidas en la legislación Federal y Estatal, será sancionado según el artículo 96.
- XX. Como transportista de residuos, no cuente con el registro de permisos correspondiente, será sancionado según el artículo 95, inciso “ee”.

Artículo 177. Se impondrá multa de 3 (tres) a 50 (cincuenta) UMA a quien no responda a previa concientización y/o convencimiento de otras formas de pago, como lo son pagos en especie o participación y ayuda ciudadana a quien:

- I. No limpie la vía pública una vez terminadas las labores de carga y descarga de artículos o bienes, o de manera inmediata cuando así lo requiera.
- II. Fije cualquier tipo de propaganda y señales o use los árboles para sujetar cualquier objeto.

III. No colabore con la autoridad municipal en la limpieza interior y exterior de los mercados, conforme lo estipula este ordenamiento.

IV. Siendo propietario o encargado de expendio de bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento.

V. Siendo propietario o encargado de un comercio o servicio situado en el Municipio de Mazamitla, no barra ni lave el frente de su establecimiento, conforme lo estipula el artículo 127 de este ordenamiento.

Artículo 178. Se impondrá multa de 50 (cincuenta) a 100 (cien) UMA a quien:

I. Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro tipo de material que cause daño o muerte de la vegetación municipal, adicionalmente se aplicará la reposición con base en lo dispuesto en el presente reglamento.

II. Siendo propietario de una mascota, no limpie los desechos que esta genere en la vía pública.

III. Siendo propietario de una mascota, transite por vía pública sin las medidas de seguridad necesarias como lo pueden ser collares, bozales, correas, jaulas transportadoras, etc.

Artículo 179. Se impondrá multa de 100 (cien) a 350 (trescientos cincuenta) UMA a quien:

I. Queme sin autorización o provoque daños que erosionen el suelo. En cuyo caso será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal.

II. Anillar, descortezar o quemar la vegetación municipal en espacios públicos.

III. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud o los seres vivos, o cause daños ecológicos por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal.

IV. Como transportista registrado y autorizado, utilice su unidad para residuos peligrosos o no peligrosos establecidos en la legislación federal y estatal vigente.

V. Siendo comerciante y distribuidor de los productos cuyos residuos indican en el artículo 94 de este reglamento, no cumpla con lo que en el mismo señala.

VI. Sin la autorización del Ayuntamiento, destruya áreas verdes dentro del territorio municipal, independientemente de que se apliquen las sanciones que establezcan otras leyes. Previo dictamen emitido por la autoridad competente, se aplicará la multa a que se refiere el artículo anterior a quien, tripulando un vehículo de motor en estado de ebriedad o con exceso de velocidad, derribe un árbol, ya sea en zona urbana o rural, independiente del pago de la reparación del daño causado al patrimonio municipal.

Artículo 180. Procederá la suspensión temporal de la concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este ordenamiento, cuando así lo determine el Ayuntamiento por razones de interés público, así como cuando los concesionarios infrinjan las disposiciones contenidas en la normatividad municipal o cuando se contravengan los términos de la concesión.

En caso de reincidencia procederá la cancelación definitiva de la concesión. La aplicación de este artículo se hará sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

Artículo 181. A la persona que realice una quema en terreno agropecuario sin dar aviso a la autoridad municipal, se le impondrá una sanción de multa de 267 (doscientos sesenta y siete) a 534 (quinientos treinta y cuatro) UMA.

Artículo 182. A la persona que realice una quema fuera de las fechas establecidas en el calendario emitido por la autoridad municipal, se le impondrá una sanción de multa de 220 (doscientos veinte) a 430 (cuatrocientos treinta) UMA.

Artículo 183. A la persona que realice una quema de manera simultánea con un predio vecino se le impondrá una sanción de multa de 200 (doscientos) a 320 (trescientos veinte) UMA.

Artículo 184. A la persona que realice una quema de manera simultánea a un incendio forestal que se ubique en un radio de 10 (diez) kilómetros, se le impondrá una sanción de multa de 267 (doscientos sesenta y siete) a 534 (quinientos treinta y cuatro) UMA.

Artículo 185. Las sanciones de multa establecidas en los anteriores artículos 181, 182, 183 y 184 se incrementará al doble de los mínimos y máximos establecidos cuando la quema se realice con una proximidad de 500 (quinientos) metros a un terreno forestal. Y la sanción de multa se incrementará al triple si la quema se realiza con la misma proximidad a un área natural protegida.

Capítulo tercero **De la contaminación auditiva y visual**

Artículo 186. Los propietarios de los negocios de todo tipo ubicados en el Municipio, están obligados a observar las normas que regulen la colocación de anuncios y objetos extraños a fachadas, carreteras y caminos, calles, lugares públicos acorde a lo dispuesto en los reglamentos municipales y, coadyuvantes en el recordatorio oportuno de la aplicación de estos, las autoridades municipales (inspectores de la Coordinación de Infraestructura y Obra Pública, así como de la Dirección de Inspección y Vigilancia) actuarán en consecuencia.

Artículo 187. Los negocios que usen equipos de sonido para actividades ordinarias o en eventos específicos, observarán lo dispuesto por el reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno. Particularmente, el anuncio con modalidad de perifoneo y el uso de sonido en eventos, requiere permiso de la Dirección de Inspección y Vigilancia, para prevenir eventual contaminación auditiva. En todo caso, los usuarios atenderán las observaciones de la autoridad competente.

Capítulo cuarto **De los recursos**

Artículo 188. Los actores y resoluciones dictados por las autoridades competentes del Ayuntamiento con motivo de la aplicación de la Ley Estatal y sus reglamentos, Bando Municipal, criterios y normas técnicas, convenios, el presente reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, podrán ser recurridos entre los interesados dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su notificación. Todo prestador de servicios deberá acreditar en conocimiento y prácticas su actividad económica conforme al ordenamiento ecológico territorial.

Artículo 189. Para el trámite de interposición y resolución del recurso de inconformidad se apegará al procedimiento establecido en el capítulo V de la Ley Estatal, así como al que establezca el Ayuntamiento en congruencia con la citada ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Junta de Ayuntamiento No. 4 del Gobierno Municipal de Mazamitla 2021-2024, celebrada el 29 de diciembre de 2021.

Artículo segundo. El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo tercero. Este reglamento deja sin efecto toda disposición similar local emitida por el Ayuntamiento Municipal de Mazamitla, Jalisco.

ARQ. JORGE ENRIQUE MAGAÑA VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE MAZAMITLA, JALISCO

TÍTULO PRIMERO

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres; artículo 10 de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres; artículo 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento es de orden público e interés social y observancia general en el Municipio de Mazamitla, Jalisco, y tiene por objeto regular, promover, proteger y garantizar la igualdad y la no discriminación entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

Artículo 3. Los principios rectores del presente reglamento son todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Jalisco, así como las leyes que de ella se deriven y de los instrumentos Internacionales que en la materia hayan sido ratificados por el Gobierno Mexicano en términos del artículo 133 Constitucional.

Artículo 4. Son personas sujetas de derecho para los efectos de este reglamento, las personas que habitan o transitan en el Municipio; especialmente quienes por razón de su sexo y/o identidad de género, independientemente de su edad, estado civil, orientación sexual, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se enfrenten con algún tipo de violación al derecho que este reglamento tutela.

Artículo 5. En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de cumplimiento de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Artículo 1º Constitucional, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133 Constitucional hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 6. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. CEDAW. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- III. Discriminación contra la mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- IV. Gobierno Municipal: Órgano de gobierno o administración pública del Municipio de Mazamitla, Jalisco.
- V. Igualdad de género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- VI. Igualdad sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- VII. Instituto: Unidad del Instituto Municipal de la Mujer.
- VIII. Ley General: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- IX. Ley Estatal: La Ley Estatal para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

- X. Medidas especiales de carácter temporal. Medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación.
- XI. Municipio: Municipio de Mazamitla, Jalisco.
- XII. Observancia: Es el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública de igualdad, que recae en la Comisión Estatal de Derechos Humanos e Igualdad de género o quien haga sus veces.
- XIII. Perspectiva de género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- XIV. Programa Municipal: Es el conjunto de acciones, estrategias y metas que la administración pública municipal y sus dependencias, centralizadas y descentralizadas, lleven a cabo para el cumplimiento de la igualdad entre mujeres y hombres.
- XV. Reglamento: El presente reglamento.
- XVI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- XVII. Sistema Municipal: El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- XVIII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo primero

De la distribución de las competencias y la coordinación municipal

Artículo 7. Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar la igualdad sustantiva para todas las personas del Municipio, implementando la política municipal de igualdad en concordancia con la estatal y nacional.

Artículo 8. Las autoridades públicas municipales están obligadas a otorgar a las personas trato igual o diferenciado según se requiera, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, acorde a lo establecido al artículo 4° de CEDAW y a la recomendación general 25 del Comité CEDAW.

Artículo 9. El Gobierno Municipal, a través del Sistema ejercerá sus atribuciones en materia del presente reglamento.

Artículo 10. El Gobierno Municipal, a través del Instituto, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con el Instituto Nacional de las Mujeres, con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras entidades promotoras del derecho a la igualdad, con el objeto de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad sustantiva.
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la función pública municipal.
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional y la implementación efectiva del programa municipal en el marco del Sistema Municipal.
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad sustantiva mediante medidas especiales de carácter temporal, que contribuyan a la estrategia municipal. Y,
- V. Proponer iniciativas al bando de policía y buen gobierno y a toda aquella ley municipal para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Capítulo segundo

Obligaciones de las distintas áreas municipales

Artículo 11. Corresponde a las distintas autoridades y áreas del Gobierno Municipal lo siguiente:

- I. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en este reglamento, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y la puesta en marcha de medidas especiales de carácter temporal.

- X. Medidas especiales de carácter temporal. Medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación.
- XI. Municipio: Municipio de Mazamitla, Jalisco.
- XII. Observancia: Es el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública de igualdad, que recae en la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de género o quien haga sus veces.
- XIII. Perspectiva de género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- XIV. Programa Municipal: Es el conjunto de acciones, estrategias y metas que la administración pública municipal y sus dependencias, centralizadas y descentralizadas, lleven a cabo para el cumplimiento de la igualdad entre mujeres y hombres.
- XV. Reglamento: El presente reglamento.
- XVI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- XVII. Sistema Municipal: El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- XVIII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo primero

De la distribución de las competencias y la coordinación municipal

Artículo 7. Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar la igualdad sustantiva para todas las personas del Municipio, implementando la política municipal de igualdad en concordancia con la estatal y nacional.

Artículo 8. Las autoridades públicas municipales están obligadas a otorgar a las personas trato igual o diferenciado según se requiera, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, acorde a lo establecido al artículo 4° de CEDAW y a la recomendación general 25 del Comité CEDAW.

Artículo 9. El Gobierno Municipal, a través del Sistema ejercerá sus atribuciones en materia del presente reglamento.

Artículo 10. El Gobierno Municipal, a través del Instituto, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con el Instituto Nacional de las Mujeres, con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras entidades promotoras del derecho a la igualdad, con el objeto de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad sustantiva.
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la función pública municipal.
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional y la implementación efectiva del programa municipal en el marco del Sistema Municipal.
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad sustantiva mediante medidas especiales de carácter temporal, que contribuyan a la estrategia municipal. Y,
- V. Proponer iniciativas al bando de policía y buen gobierno y a toda aquella ley municipal para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Capítulo segundo

Obligaciones de las distintas áreas municipales

Artículo 11. Corresponde a las distintas autoridades y áreas del Gobierno Municipal lo siguiente:

- I. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en este reglamento, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y la puesta en marcha de medidas especiales de carácter temporal.

- II. Elaborar y conducir la política municipal en materia de igualdad sustantiva a través del Programa Municipal de Igualdad, con acciones a corto, mediano y largo plazo, atendiendo al objetivo general, objetivos particulares y estrategias previstas a fin de cumplir con lo establecido en el presente reglamento y en los instrumentos normativos estatales, nacionales e internacionales.
- III. Garantizar el derecho a la paridad en las designaciones de servidores/as públicos en la Administración Pública Municipal, asegurando el equilibrio en los puestos de primer nivel (Direcciones y Coordinaciones) entre mujeres y hombres.
- IV. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- V. Coordinar las acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género.
- VI. Incorporar en el Presupuestos de Egresos del Municipio que la asignación presupuestal de toda la entidad municipal sea con perspectiva de género.
- VII. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.
- VIII. Vigilar y dar seguimiento a la aplicación del presente reglamento en las dependencias, organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados.
- IX. Instruir a toda persona servidora pública que labore en el Municipio la utilización de lenguaje incluyente y que impacte desde los procesos de reclutamiento hasta los servicios que se ofrecen al Municipio, incluyendo campañas de sensibilización y concientización en materia de igualdad.
- X. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales del Municipio; ya sea a través de acciones concretas desde el Ayuntamiento o la capacitación de las mujeres en los ejidos, en las integraciones de las delegaciones, gerencias, comunidades y presidencias de asociaciones vecinales.
- XI. Promover y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres y hombres, sin discriminación alguna por razón de sexo, género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidad, estado de salud o cualquier otra que le cause un daño o menoscabo en sus derechos.
- XII. Implementar medidas especiales de carácter temporal que permitan brindar apoyo a los grupos de mujeres en general, con mayor énfasis en las áreas rurales y a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para promover acciones para la igualdad de oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud; como son las mujeres adolescentes embarazadas, las jefas de familia, las personas adultas mayores, las niñas y jóvenes en riesgo de situación de calle, las personas con alguna discapacidad, a quienes habitan en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, así como a las personas que han sido víctimas de violencia de género.
- XIII. Implementar acciones o proyectos que busquen garantizar los derechos de las mujeres en temas de maternidad, embarazo, parto y lactancia.
- XIV. Propiciar acuerdos de cabildo para extender derechos de maternidad y paternidad activa a todas las áreas del gobierno municipal mediante la ampliación de las licencias maternas y paternas, tanto para los hijos nacidos, adoptados y/o por atención de cuidados especiales.
- XV. Procurar acuerdos de cabildo para establecer que el quehacer gubernamental permita la conciliación familiar a todas las áreas del gobierno municipal.
- XVI. Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el gobierno federal, estatal o de otros Municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- XVII. Reconocer y garantizar la participación ciudadana mediante contralorías sociales en todos los programas municipales.
- XVIII. Empoderar a las mujeres hacia la participación activa como votantes y candidatas electorales.
- XIX. Sensibilizar y trabajar en procesos de capacitación a las y los integrantes del cabildo, para que asuman el deber de la participación paritaria en el ámbito laboral del Municipio.
- XX. Sensibilizar a la sociedad municipal para que se introyecte de la paridad en el campo electoral como mecanismo para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres y sociedades más avanzadas.
- XXI. Establecer como sanción administrativa en el Bando de Policía y Buen Gobierno el acoso sexual callejero y se emita el protocolo de acoso y hostigamiento sexual para prevenir y atender el tema al interior de la administración municipal y con motivo de los servicios que éste presta al público en general.
- XXII. Crear cuando sea posible unidades de género que atiendan al interior municipal las quejas sobre el tema que conozcan dichas unidades y genere acciones preventivas y de capacitación oportuna de servidoras y

- servidores públicos municipales en diversos temas que garanticen un ambiente sano y ético en su conducta, con perspectiva de género.
- XXIII. Establecer la obligatoriedad de paridad en la composición de las direcciones, consejos sociales y ciudadanos con que cuente el Municipio.
- XXIV. Promover la certificación de las dependencias municipales en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- XXV. Construir un Sistema Municipal de Indicadores de Género soportado en el cumplimiento del Programa Municipal y la producción de estadísticas de entidades privadas y académicas dentro del Municipio.
- XXVI. Coadyuvar en las acciones que el Sistema Estatal solicite. Y,
- XXVII. Las demás que este reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 12. Toda servidora y servidor público municipal tendrá la responsabilidad de aplicar y observar el presente reglamento, sin perjuicio de las demás atribuciones que les correspondan.

Artículo 13. Las autoridades y dependencias del Gobierno Municipal, así como los Organismos Públicos Descentralizados promoverán que se garantice a las mujeres del Municipio el acceso efectivo al derecho a la igualdad a través de lo siguiente:

- I. La comunicación oficial interna y externa deberá ser libre de roles y estereotipos de género, evitando así la discriminación y la perpetuación de un lenguaje que no beneficie el principio de igualdad de género. Esto deberá ser aplicable además en toda divulgación de las actividades del Ayuntamiento municipal, e incluyendo que todo programa, servicio o trámite que se preste por el Ayuntamiento sea elaborado con lenguaje incluyente.
- II. La contratación, ascenso o promoción del personal deberá cumplir los estándares de igualdad y no discriminación, por lo que se deberá instruir por quien ocupe la presidencia lo conducente.
- III. Se deberán diseñar campañas publicitarias no sexistas en todas las áreas de la Administración, y además se verificará que todo permiso publicitario cumpla con los estándares de igualdad y no discriminación, entre otros.
- IV. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos.
- V. Contar con protección inmediata y efectiva cuando se encuentre en riesgo su seguridad.
- VI. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención.
- VII. Contar con asesoría y orientación jurídica gratuita y expedita. Y,
- VIII. Recibir gratuitamente información y atención médica y psicológica.

TÍTULO TERCERO

Capítulo primero

De los instrumentos de la política pública en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres

Artículo 14. Son instrumentos de la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- II. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. Y,
- III. La observancia municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 15. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política municipal para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este reglamento.

Artículo 16. La o el Presidente Municipal es la persona facultada para instalar el Sistema y garantizar que se cumpla con el Programa Municipal, a través de los órganos y áreas municipales correspondientes.

Capítulo segundo

Del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

Artículo 17. La Presidencia Municipal será la autoridad encargada de presidir el Sistema de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio.

Artículo 18. El Instituto Municipal de la Mujer, ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema, coordinará y dará seguimiento a las acciones que el Sistema Municipal acuerde.

Artículo 19. De acuerdo con lo establecido por el presente reglamento, la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de género o quien haga sus veces es la encargada de la observancia de la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio.

Artículo 20. El Instituto Municipal de la Mujer, tendrá además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales, las siguientes:

- I. Elaborar el pre-proyecto del Programa Municipal y ponerlo a disposición del Sistema Municipal para su enriquecimiento, revisión y aprobación.
- II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Municipal a través de un sistema de indicadores de género creado para su seguimiento.
- III. Fomentar que las políticas, programas y proyectos municipales implementen una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo de aquellas dirigidas a las mujeres.
- IV. Proponer el establecimiento de metodologías y lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Municipal.
- V. Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de este reglamento.
- VI. Gestionar a través del Sistema Municipal, que sean asignadas las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal para cumplir con los fines y objetivos del Programa Municipal, el cual deberá realizarse cada 3 (tres) años y revisarse de manera anual, a más tardar en agosto de cada año, asignándole presupuesto con perspectiva de género.
- VII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de actividades en razón de los resultados del Programa Municipal.
- VIII. Estandarizar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y de reeducación de individuos que ejercen violencia.
- IX. Establecer, coordinar, administrar y dar mantenimiento al Sistema Municipal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres y facilitar el intercambio de información entre las instancias con apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable a la protección de datos personales.
- X. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones municipales involucradas en la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, mediante procesos educativos formales y certificados.
- XI. Impulsar estudios de investigación y diagnósticos sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y difundir sus resultados entre la población.
- XII. Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico y de contención emocional al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas.
- XIII. Establecer lineamientos para que en las políticas públicas municipales se garantice la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para erradicar la discriminación por razón de género, raza, origen étnico, religión, incapacidad, edad, clase, casta u otros factores que afecten directa o indirectamente a la vida y desarrollo integral de las mujeres.
- XIV. Utilizar indicadores de evaluación y una metodología específica para determinar que los resultados de las políticas públicas y los programas estén realmente abonando a garantizar el derecho de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarles las Direcciones o áreas municipales para la actualización del Sistema de Indicadores de Género, a efecto de evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento.
- XVI. Incluir en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de los proyectos y políticas para la igualdad, la participación de la sociedad civil para favorecer la transversalidad de la perspectiva de género.
- XVII. Establecer acciones de coordinación entre las dependencias municipales para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva.
- XVIII. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos, diversa y plural de mujeres y hombres.

- XIX. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el desarrollo de las mujeres.
- XX. Propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito económico y productivo, atendiendo a las medidas especiales de carácter temporal, según el artículo 4° de CEDAW y la Recomendación general 25 de la CEDAW.
- XXI. Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres a la población en general.
- XXII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información.
- XXIII. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este reglamento.
- XXIV. Promover las aportaciones de recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la igualdad de género. Y,
- XXV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Estatal y General.

Capítulo tercero

Del funcionamiento del Sistema

Artículo 21. El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, es el conjunto articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las autoridades municipales, áreas y direcciones de la administración pública municipal con el objetivo de garantizar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 22. El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá estar integrado por:

- I. Presidenta/e municipal.
- II. Jefa/e de la Unidad del Instituto Municipal de la Mujer.
- III. Titular de la Secretaría de Ayuntamiento.
- IV. Representante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de género o quien haga sus veces.
- V. Titular de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana o quien haga sus veces.
- VI. Titular de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia o quien haga sus veces.
- VII. Titular de la Coordinación Desarrollo Social.
- VIII. Titular de la Coordinación de Seguridad Ciudadana.
- IX. Titular de la Hacienda Municipal.
- X. Titular de Planeación o quien haga sus veces.
- XI. Las demás que considere necesario, teniendo en cuenta que estas son orientativas no definitivas.
- XII. En caso de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerse previa petición escrita a quién preside el Sistema Municipal, quien a su vez lo someterá a votación con los demás integrantes, debiendo ser aprobada la petición por mayoría simple.

Artículo 23. Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho de voz y voto dentro de las sesiones. El cargo de integrante es honorífico y por tanto no remunerado.

La Presidencia del Sistema tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 24. Cada Titular deberá tener una suplencia que designará en la primera sesión.

Artículo 25. El Sistema Municipal, está obligado a sesionar de manera ordinaria trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 26. El Sistema Municipal está facultado para:

- I. Aprobar y ejecutar de manera colegiada el Programa Municipal.

- II. Coordinar de manera colegiada el proceso de planeación municipal para la transversalización de la perspectiva de género a través del Programa Municipal y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.
- III. Coordinar y evaluar la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad por cuestión de género a través del Programa Municipal.
- IV. Velar por la progresividad normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la reglamentación municipal con los estándares internacionales en la materia.
- V. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente reglamento a través de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género o quien haga sus veces.
- VI. Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la política pública municipal.
- VII. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del Municipio para profesionalizar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al funcionariado público que labora en ellos, para promover la inclusión y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en la cultura institucional incluyendo la aplicación del lenguaje incluyente y no sexista.
- VIII. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la igualdad sustantiva y el lenguaje incluyente y no sexista en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, a través de contenidos con imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales.
- IX. Concertar con los medios de comunicación públicos y privados la incorporación de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento del presente reglamento, mediante la adopción progresiva de la transmisión de imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales.
- X. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y establecer los medios sin menoscabo del pleno desarrollo humano.
- XI. Establecer medidas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de las dependencias municipales.
- XII. Observar y evaluar el trabajo realizado por las Unidades para la Igualdad de Género, cuando se cuente con ellas, en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos.
- XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 27. La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate. Y,
- III. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

Artículo 28. El o la Secretaria Ejecutiva, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Presidir las sesiones en ausencia de quien ocupe la Presidencia.
- II. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica por delegación de la Presidencia.
- III. Convocar a las sesiones ordinarias del Sistema Municipal por lo menos con 72 (setenta y dos) horas de anticipación, y con 24 (veinte cuatro) horas las extraordinarias.
- IV. Elaborar y remitir el orden del día, así como la convocatoria y sus anexos en los tiempos previstos.
- V. Llevar el desahogo técnico de la sesión, tomar la votación y elaborar el acta en la que se suscriban los acuerdos tomados en la misma. Y
- VI. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal y verificar su cumplimiento, informando de ello a la Presidencia.

Artículo 29. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser la mitad más uno de los integrantes, y para el caso de las sesiones extraordinarias quedará debidamente integrado con el número de las/los concurrentes y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 30. Lo no previsto en las atribuciones del Sistema Municipal en el presente reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

Capítulo cuarto

Del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

Artículo 31. El proyecto del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, será propuesto por el Instituto Municipal de la Mujer y tomará en cuenta las necesidades del Municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada una de las zonas, en los diferentes grupos de mujeres y/o personas que pudieran ser discriminadas y en razón de las facultades y atribuciones municipales.

Artículo 32. El Programa Municipal deberá presentarse al Sistema para ser analizado y aprobado en un plazo no mayor a 40 (cuarenta) días naturales de la presentación del proyecto.

El Programa Municipal aprobado, abarcará el periodo de la administración municipal y se publicará en la Gaceta Municipal.

Artículo 33. El Programa Municipal establecerá los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación, tomando en cuenta lo establecido en el presente reglamento.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Programa Municipal deberán verse reflejados de forma transversal en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, además de los diferentes instrumentos de planeación como la Matriz de Indicadores y Resultados.

Artículo 34. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres.
- II. Los objetivos generales y particulares para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- III. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos.
- IV. Las líneas de acción de cada una de las dependencias del Sistema que permitan la operatividad del Programa.
- V. Los indicadores de cumplimiento de las líneas de acción, estrategias y objetivos.
- VI. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen.
- VII. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en la aplicación del Programa Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través del funcionamiento de las Unidades para la Igualdad de Género cuando sea posible.
- VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa.
- IX. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo que genere desigualdad y discriminación contra las mujeres y utilizando lenguaje incluyente y no sexista.
- X. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo. Y,
- XI. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 35. El Instituto Municipal deberá dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal, cada año deberá verificar su eficacia y en su caso plantear las modificaciones para su aprobación por el Sistema.

Artículo 36. El Instituto Municipal emitirá un informe anual al pleno del Sistema, que contenga el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

TÍTULO CUARTO

Capítulo primero

De la transversalización de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en áreas estratégicas y temáticas

Artículo 37. Las áreas estratégicas y temáticas para la transversalización de la perspectiva de género del Programa Municipal a través del Sistema serán las siguientes:

- I. Planeación municipal.
- II. Presupuestación municipal.
- III. Unidades para la Igualdad de Género cuando existan.
- IV. Transversalización en las dependencias municipales que se vean involucradas en la cultura, salud, vida económica y laboral, derecho a la información, deporte, educación, comunicación social y participación social en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Capítulo segundo

De la planeación municipal para la igualdad sustantiva

Artículo 38. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá contener una estrategia transversal para la integración de la perspectiva de género en los programas institucionales en el Municipio. Los programas, políticas y proyectos que conformen esta estrategia, se integrarán al Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en sus objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores de evaluación. Por lo que deberá haber un trabajo coordinado y colegiado con el área encargada de la planeación institucional, el Instituto Municipal y las dependencias que conforman el Sistema Municipal para la estructuración tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal.

Artículo 39. El Programa Municipal para la igualdad entre Mujeres y Hombres, contemplará las acciones de cada autoridad, área o dirección municipal según sus facultades y atribuciones.

Artículo 40. A la Unidad de Innovación le corresponderá:

- I. Desarrollar en coadyuvancia con el Instituto Municipal de la Mujer, instrumentos técnicos y metodológicos para incorporar la perspectiva de género en la planeación, seguimiento y evaluación de programas sectoriales e institucionales.
- II. Coordinar en coadyuvancia con el Instituto Municipal de la Mujer, la incorporación de la perspectiva de género en las Matrices de Indicadores para Resultados que forman parte del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño del Municipio y que se corresponden con los indicadores del Programa Municipal.
- III. Diseñar en coadyuvancia con el Instituto Municipal de la Mujer, indicadores de impacto que evalúen el avance del Programa Municipal en torno a los objetivos para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- IV. Asesorar y acompañar el proceso de construcción, seguimiento y evaluación tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal.

Artículo 41. Los indicadores de género del Programa Municipal formarán parte del Sistema Municipal de Indicadores de Género, y responderán a la evaluación de los objetivos de éste. Deberán construirse no sólo a partir de la desigualdad entre mujeres y hombres, sino considerando el desarrollo y mejoramiento de conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías específicas que atiendan al mejoramiento de políticas públicas, programas y resultados para erradicar la discriminación por sexo, identidad de género, raza, origen étnico, religión, incapacidad, edad, clase, casta, etc. Deberán integrarse también en las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos involucrados en el Programa Municipal.

Artículo 42. Para el Sistema Municipal de Indicadores de Género y la conformación de las Matrices de Indicadores para Resultados se deberá considerar lo siguiente:

- I. Incluir en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo sistemáticamente la variable de sexo (Hombre, Mujer, Intersex) y de preferencia la variable de orientación sexual (lesbiana, bisexual, homosexual) y/o identidad de género (cisgénero, transgénero) además del grupo de edad y de existir alguna situación que agrave su condición de vulnerabilidad (origen étnico, discapacidad, condición social, presencia de violencia de género).
- II. Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en las situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres para medir el nivel de disparidad y desigualdad en el Municipio.
- III. Incluir indicadores de entrada, de insumo, de resultado y de impacto.
- IV. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres, así como su participación en el ámbito político y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

Capítulo tercero

De la presupuestación municipal para la igualdad sustantiva

Artículo 43. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como para las acciones compensatorias en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género. Este presupuesto es de carácter progresivo y deberá estar debidamente etiquetado en el Presupuesto de Egresos Municipal.

Capítulo cuarto

De las Unidades para la Igualdad de Género

Artículo 44. Las Unidades para la Igualdad de Género son las áreas designadas dentro de las instancias en la Administración Pública Municipal para conducir e implementar los objetivos del Programa Municipal, con la finalidad de integrar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus políticas, proyectos específicos y acciones compensatorias así como promover relaciones igualitarias en el trabajo a través de la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura institucional.

Artículo 45. Las Unidades para la Igualdad de Género deberán estar en las siguientes instancias municipales:

- a) Coordinación de Desarrollo Social.
- b) Coordinación de Infraestructura y Obra Pública.
- c) Coordinación de Servicios Municipales.
- d) Coordinación de Seguridad Ciudadana.
- e) Órgano de Control Interno.
- f) Secretaría de Ayuntamiento.
- g) Sindicatura.
- h) Hacienda Municipal.

Artículo 46. Cada Titular de las Instancias referidas en el artículo anterior, deberá nombrar por lo menos tres personas cuando sea posible, para conformar las Unidades para la Igualdad de Género; las personas seleccionadas deberán ser de nivel jerárquico superior (jefaturas, direcciones y coordinaciones). Además, deberán de preferencia conocer del enfoque de género, identificar la presencia de discriminaciones por razón de género y de no ser así someterse a capacitaciones en la materia. Serán las que dentro de cada instancia tengan la encomienda de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en relación a lo siguiente:

- I. Cultura Institucional: responsables de generar mecanismos, contenidos de difusión, reglamentos internos, manuales, normas, procesos de capacitación y sensibilización integrando además perspectiva de género, lenguaje incluyente, etc. así como gestionar la adecuación de los espacios en concordancia con los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para promover relaciones igualitarias, corresponsabilidad y espacios libres de acoso sexual.
- II. Planeación, presupuestación y ejecución de políticas públicas o acciones compensatorias: responsables de desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en las etapas de análisis, diagnóstico, planeación, presupuestación y programación y de establecer los indicadores de género que evalúen y den seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;

Artículo 47. Las Unidades para la Igualdad de Género serán convocadas por el Instituto Municipal de la Mujer a sesiones de trabajo para dar seguimiento al desarrollo de programas y servicios en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres implementados en cada una de sus dependencias. Sus programas de trabajo deberán corresponderse con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal. Cada Unidad de Género deberá presentar ante el Sistema de manera semestral un informe de trabajo donde se observe el avance sus programas, proyectos o acciones compensatorias.

Artículo 48. El Instituto Municipal de la Mujer deberá convocar a las sesiones de trabajo a las Unidades para la Igualdad de Género con un término mínimo de 48 (cuarenta y ocho) horas, generando una orden del día.

Artículo 49. Las Unidades para la Igualdad de Género estarán obligadas a implementar dentro de sus instancias los acuerdos pactados en las sesiones de trabajo, así como comprobarlo en la sesión de trabajo más próxima, conforme al Programa Municipal y el presente Reglamento.

Capítulo quinto **De la transversalización en áreas temáticas**

I. De la salud

Artículo 50. Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por la Unidad de Servicios Médicos Municipales, integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, además de las medidas necesarias para abordarlas adecuadamente.

Artículo 51. Garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, priorizando las necesidades de las mujeres en estado de vulnerabilidad, integrando en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud, del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 52. La Unidad de Servicios Médicos Municipales, desarrollará de acuerdo con el principio de igualdad sustantiva, las siguientes actuaciones:

- I. La adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la discriminación.
- II. La consideración de acciones específicas en materia de salud laboral, destinada a la prevención y erradicación de la discriminación y el acoso sexual.
- III. La integración del principio de igualdad sustantiva en la formación del personal que atiende salud.
- IV. La obtención de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por este reglamento.

II. De la vida económica y laboral

Artículo 53. En el ámbito de la vida económica y laboral respecto de los permisos y licencias municipales de ambulante, mercados, tianguis y comercios, se tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

- I. Fomentar medidas especiales de carácter temporal en el ámbito laboral y de trabajo promoviendo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, impulsando la participación de la mujer y su empoderamiento en el desarrollo económico del Municipio.
- II. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos.
- III. Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del Municipio, erradicando los estereotipos sobre trabajos específicos para ellas.
- IV. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- V. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del Programa de Igualdad Sustantiva que establece el presente reglamento. Y,
- VI. Promover el otorgamiento de estímulos municipales y/o reconocimientos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 54. La administración pública municipal, a través de sus direcciones de permisos y reglamentos municipales promoverán y fomentarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos y generadores/as de empleo, den cumplimiento al presente reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva y a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 55. Implementar en la ejecución de programas sociales, la formación con perspectiva de género para las personas que sean beneficiarias de cada programa, brindándoles información sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencias.

Artículo 56. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 57. Desarrollar políticas públicas y programas sociales con enfoque integrado de género, tendientes a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

III. Del deporte

Artículo 58. La Dirección de Deporte diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres.

Artículo 59. Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres para erradicar los estereotipos de género en las disciplinas deportivas.

Artículo 60. Promoverá la inclusión de las mujeres, niñas y adolescentes en todas las prácticas deportivas, incluyendo aquellas que podrían distinguirse como eminentemente masculinas.

IV. De la educación

Artículo 61. La Unidad de Educación promoverá y fomentará que en sus escuelas o academias municipales se garantice:

- I. El conocimiento y respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la inclusión y la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática.
- II. La integración en los objetivos educativos del principio de igualdad sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.
- III. El respeto a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

V. De la comunicación social

Artículo 62. La Dirección de Comunicación Social, en el ámbito de su competencia, promoverá y difundirá campañas que contribuyan al fomento de representaciones igualitarias, plurales y no estereotipadas de mujeres y hombres en la sociedad, y que fomenten el conocimiento y la difusión del principio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 63. La Dirección de Comunicación Social, en el ejercicio de sus funciones, perseguirá los siguientes objetivos:

- I. Integrar en su agenda prioritaria la difusión del Programa Municipal, el principio de igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres.
- II. Reflejar adecuadamente la presencia no estereotipada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida social.
- III. Utilizar el lenguaje incluyente y no sexista al interior de la administración pública municipal y en cada uno de los servicios que otorgue.
- IV. Verificar junto con la Dirección de Inspección y Vigilancia, que cada anuncio o espectacular en el que se otorgue permiso, no reproduzca roles y estereotipos de género, ni apología de la violencia de género contra las mujeres, niñas y niños.
- V. Adoptar medidas que fomenten la transmisión del principio de igualdad entre mujeres y hombres en su programación.
- VI. Colaborar con los organismos auxiliares de la administración pública municipal para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en sus contenidos específicos.

Capítulo sexto

Del derecho a la información y la participación social en materia de igualdad sustantiva

Artículo 64. Todas las autoridades municipales pondrán a disposición de quien lo solicite, la información sobre políticas, instrumentos y normas en materia de igualdad entre mujeres y hombres que lleven a cabo.

Artículo 65. El Sistema Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a que se refiere este reglamento.

TÍTULO QUINTO

Capítulo primero

De la institucionalización de la igualdad sustantiva

Artículo 66. Las autoridades municipales, sus direcciones y organismos, en aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, deberá:

- I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal.
- II. Promover la integración de mayor número de mujeres en puestos de toma de decisiones en dependencias públicas con mayor número de personal masculino en tales puestos.
- III. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.
- IV. Promover la corresponsabilidad familiar a través de la promoción de la licencia de paternidad.
- V. Promover el lenguaje incluyente y no sexista en comunicados internos y comunicaciones oficiales.
- VI. Establecer medidas de protección frente al acoso y hostigamiento sexual laboral.
- VII. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación por razones de género. Y,
- VIII. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 67. El Gobierno Municipal y los organismos auxiliares de éste, respetarán el principio de paridad en los nombramientos de funcionarios y empleados cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente justificadas.

TÍTULO SEXTO

Capítulo primero

De la igualdad sustantiva en el sector privado del Municipio

Artículo 68. Se incluirán en el Programa Municipal la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres las medidas relativas a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, para la adopción de espacios no discriminatorios, libres de violencias y de acoso y hostigamiento sexual laboral.

Artículo 69. El personal que forme parte de la empresa, conocerá el contenido de los programas organizacionales para la igualdad sustantiva.]

TÍTULO SÉPTIMO

Capítulo primero

De la igualdad sustantiva en la comunidad indígena

Artículo 70. El Programa Municipal deberá conciliarse con las tradiciones, normas y cultura de los pueblos, comunidades indígenas y en los grupos étnicos o raciales existentes en el Municipio, siempre que éstas no sean contrarias a los reconocidos en los Tratados Internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, así como en las leyes del Estado de Jalisco.

Artículo 71. Deberán elaborarse los mecanismos para la representación de cada pueblo, comunidad o grupo indígena en el Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

TÍTULO OCTAVO

Capítulo primero

De la observancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres

Artículo 72. De acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, la Comisión Edilicia de Igualdad y Género de Derechos Humanos de Mazamitla, será el área encargada de la observancia en el avance y cumplimiento de la agenda pública para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio de Mazamitla, Jalisco

Artículo 73. Se contará con el Sistema Municipal de Indicadores de Género con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el impacto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 74. La observancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad.
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad.
- IV. Realizar recomendaciones de cumplimiento a los acuerdos del Sistema, al Programa y a la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.
- V. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres. Y,
- VI. Las demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de este reglamento.

TÍTULO NOVENO

Capítulo primero

De las responsabilidades

Artículo 75. La violación a los principios y la negligencia u omisión en el cumplimiento de las acciones que prevé este reglamento por parte de las autoridades municipales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen la materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Junta de Ayuntamiento No. 04 del Gobierno Municipal de Mazamitla 2021-2024, celebrada el 29 de diciembre de 2021.

Artículo segundo. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo tercero. Este reglamento deja sin efecto toda disposición similar local emitida por el Ayuntamiento Municipal de Mazamitla, Jalisco.

Artículo cuarto. El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 (cuarenta) días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán 40 (cuarenta) días hábiles para la presentación del proyecto del Programa Integral.

|
ARQ. JORGE ENRIQUE MAGAÑA VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Mazamitla.

Artículo 2. El objeto del mismo es establecer los criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de Mazamitla encaminadas a detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, en el cumplimiento de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, y con la finalidad de lograr de manera eficaz, el pleno desarrollo de sus derechos humanos en el Municipio.

Artículo 3. Corresponde al Ayuntamiento de Mazamitla y a las dependencias de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 4. Las autoridades y dependencias municipales, adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del Municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.

Artículo 5. La coordinación entre las dependencias municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y la correlativa ley estatal, además de los particulares que se mencionan en este artículo:

- I. Centros de refugio para mujeres víctimas de violencia. Lugares seguros para las víctimas y en su caso, hijas e hijos, donde no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos, cuentan con servicios especializados y gratuitos.
- II. Comisiones Especiales. El trabajo planeado, conjunto, coordinado de autoridades, organismos y dependencias municipales organizadas según sus atribuciones y facultades, al interior del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la ejecución de las acciones especiales de prevención, atención y sanción encaminadas bajo el Programa Municipal.
- III. Consejo Estatal. Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- IV. Dependencias. Las Secretarías, entidades, organismos conforman la administración pública estatal y las direcciones o áreas y municipales.
- V. Empoderamiento: cambios individuales, interpersonales, institucionales y culturales que permitan que las mujeres transiten de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía.
- VI. Igualdad Sustantiva: Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la igualdad real de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades.
- VII. Instituto: El Instituto Municipal de Atención a la Mujer.
- VIII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
- IX. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- X. Medidas especiales de carácter temporal: medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y

cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación.

- XI. **Modelo Único:** Modelo Único de Atención a las Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Jalisco, realizado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- XII. **Modelos de atención:** Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.
- XIII. **Mujeres en condición de vulnerabilidad:** Aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.
- XIV. **Órdenes de protección.** Medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.
- XV. **Persona agresora.** Quien o quienes infligen violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades.
- XVI. **Perspectiva de género.** Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- XVII. **Programa Estatal.** Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- XVIII. **Programa Integral Municipal.** El Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- XIX. **Reglamento.** El Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Mazamitla.
- XX. **Sistema Municipal.** El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XXI. **Violencia contra las mujeres.** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y considerando todas sus modalidades y tipos establecidos en las Leyes Generales y los Tratados Internacionales.
- XXII. **Violencia institucional municipal.** Se presenta cuando uno o varios servidores públicos del Municipio realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia.

Capítulo segundo

De las obligaciones del gobierno municipal

Artículo 7. El Ayuntamiento de Mazamitla, en función de sus atribuciones, deberá:

- I. Considerar dentro de sus acciones, políticas públicas y programas, la implementación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- II. Elaborar presupuestos de egresos que contemplen partidas presupuestales para la ejecución de acciones, programas y políticas públicas con perspectiva de género en cumplimiento al Programa Integral Municipal.
- III. Implementar las políticas públicas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.
- IV. Implementar en lo que aplique los Modelos del Programa Nacional y Estatal, considerando su efectividad, su armonía con las leyes respectivas y su impacto en el Municipio.
- V. Educar, capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género al personal de las diferentes direcciones o áreas municipales; funcionariado encargado de las políticas de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y a quienes atienden a las mujeres víctimas de violencia, procurando formar personal replicador.

- VI. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios e instrumentos de cooperación, coordinación y concertación en la materia.
- VII. Generar sistemas de registro y monitoreo de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, especialmente sobre la violencia feminicida, órdenes de protección. Y,
- VIII. La atención de todos los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda este reglamento u otros ordenamientos legales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Capítulo primero

Del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 8. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales coordinadas, congruentes, uniformes, ordenadas y transversales encaminadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

Artículo 9. El Sistema Municipal, funcionará y fundará dichas acciones bajo los principios de la no discriminación y derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en cumplimiento de las leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y los Tratados Internacionales de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Promover la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para avanzar en el cumplimiento del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género.
- II. Informar oportuna, veraz y claramente a la opinión pública el cumplimiento de dichas acciones, con el estricto respeto a las disposiciones en materia de protección de datos personales y sensibles.
- III. Contar con un sistema de información sobre violencia contra las mujeres, sus tipos, causas, consecuencias y seguimiento de resultados.
- IV. Garantizar que las y los servidores públicos, empleados, y profesionales que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de violencia cuenten con perfil de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal a favor de las mujeres, al menos con grado de especialidad conforme a la ley de educación.
- V. Aprobar el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo.
- VI. Recomendar al Ayuntamiento la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia.
- VII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Integral municipal conforme lo establecido por este reglamento.
- VIII. Vigilar que, en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Integral establecido en este reglamento.
- IX. Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento.
- X. Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para el difundir derechos de las mujeres y evitar la discriminación en todas sus formas.
- XI. Proponer ante la representación municipal en la región administrativa que corresponda al Municipio para formar parte Consejo Estatal en los términos del artículo 17 fracción XX de la Ley y artículo 19 de su Reglamento.
- XII. Conocer y generar acciones para atender los indicadores o procedimientos de las Alertas de Violencia contra las Mujeres en el Municipio. Y,

- XIII. Las y los titulares de las dependencias municipales están sujetos al cumplimiento de las atribuciones que este reglamento les confiere.

Capítulo segundo

De los integrantes del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 11. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Municipio de Mazamitla, Jalisco, está conformado por:

- I. Presidenta/e Municipal, quien ocupará el cargo de la Presidencia del Sistema.
- II. Titular de la Sindicatura.
- III. Titular de Secretaría de Ayuntamiento.
- IV. Persona Encargada de Hacienda Municipal.
- V. Titular, Jefa/e de la Unidad del Instituto Municipal de la Mujer, quién ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema.
- VI. Comisiones Edilicias.
- VII. Juezas y Jueces municipales.
- VIII. Direcciones de la administración pública municipal.
- IX. Dependencias de la administración pública municipal.
- X. Directora o Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XI. Organismos auxiliares.
- XII. Organizaciones de la Sociedad Civil, con derecho a voz.
- XIII.

Artículo 12. Las y los representantes de la sociedad civil deberán ser designados a propuesta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género en colaboración con el Instituto Municipal de la Mujer o a través de la convocatoria respectiva. Las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, carecen de la calidad de servidores públicos y ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 13. De las suplencias y ausencias.

- I. Las y los integrantes del Sistema Municipal deberán tener designado a una o a un suplente en el cargo, a quien designarán en la primera sesión en que participen.
- II. Las personas nombradas como suplentes deberán tener un nivel jerárquico inferior inmediato al de quien es titular.
- III. En el caso de las y los regidores, su suplente debe ser otra persona regidora miembro de la misma Comisión Edilicia.
- V. En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Municipal, se suplirá por quien represente a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.
- VII. Las organizaciones civiles podrán designar suplentes a funcionarias/os de alto nivel.

Artículo 14. De las sesiones:

- I. Las sesiones del Sistema Municipal serán públicas y se llevarán a cabo 3 (tres) veces al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- II. El Sistema Municipal para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.
- III. La primera sesión del año se celebrará en el mes de enero. En la misma se aprobará el calendario anual de sesiones.
- IV. Para cada sesión se entregará a sus miembros, con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles, el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.
- V. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y en caso de empate, la persona que presida tendrá el voto de calidad.
- VI. Se podrá invitar a las sesiones del Sistema, a personas especialistas en temas específicos cuando se considere necesario escuchar una opinión técnica, por mayoría de votos en sesión previa.

Artículo 15. De cada sesión se elaborarán actas circunstanciadas de su desarrollo, las cuales contendrán lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión.
- II. Tipo de sesión.
- III. Nombre de las personas asistentes y sus cargos.
- IV. Desahogo del orden del día.
- V. Síntesis de las intervenciones.
- VI. Acuerdos adoptados. Y,
- VII. Firma de quienes asistieron a la sesión.

Artículo 16. La Presidencia Ejecutiva del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal.
- II. Presidir y conducir las sesiones.
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones. Y,
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema;

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal en suplencia de la Presidencia Ejecutiva.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias. Y,
- III. Realizar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Sistema Municipal.

Artículo 18. Corresponde a la Unidad del Instituto Municipal de la Mujer:

- I. La difusión del Programa Integral Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a todas las autoridades y entidades municipales y al conocimiento de la ciudadanía.
- II. Coordinar el trabajo de las Comisiones Especiales, para la elaboración del anteproyecto del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- III. Elaborar en coordinación con las direcciones, comisiones edilicias, comisiones especiales y áreas municipales correspondientes, los protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres específicas para las diferentes áreas de atención a mujeres víctimas de violencia.
- IV. Observar el cumplimiento del Programa Integral por las autoridades, dependencias y organismos municipales e informar al Sistema Municipal.
- V. Rendir anualmente al Sistema Municipal un informe del resultado de la observancia sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral en todas las dependencias municipales. Dicho informe servirá para la evaluación anual del Programa Integral Municipal.
- VI. Realizar lo conducente para el buen desahogo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema en términos del artículo 21 del presente reglamento.

Capítulo tercero

Del programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Artículo 19. El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres es la política pública integral municipal que comprende las estrategias, los programas y las acciones que llevarán a cabo de manera coordinada todas las dependencias municipales con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Se programará por 3 (tres) años, debiendo evaluarse cada año, a más tardar en el mes de agosto, para que sea posible que se incorpore en el Plan Municipal de Desarrollo del año siguiente, asignándole presupuesto con perspectiva de género.

Artículo 20. En el Programa Integral municipal deberá estar alineado con las estrategias y acciones del Programa Federal y Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 21. Las dependencias municipales deberán acatar las directrices del Programa Integral y diseñar detalladamente las estrategias y acciones que se consideren necesarias en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tiene carácter prioritario.

Artículo 22. El anteproyecto del Programa Integral deberá ser entregado a todos los miembros del Sistema Municipal para su estudio y retroalimentación, en los primeros 40 (cuarenta) días hábiles, posteriores a su instalación. En la segunda sesión del Sistema Municipal deberá ser aprobado.

La evaluación anual del Programa deberá realizarse una vez que las Comisiones Especiales aporten y den a conocer a los integrantes, los diagnósticos de cumplimiento de las acciones programadas y su impacto, así como el informe anual que emita la Secretaría Ejecutiva previsto en el presente reglamento, con 40 (cuarenta) días hábiles previos a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo del Sistema, en la que se aprobarán las modificaciones y actualizaciones que se acuerden.

Artículo 23. El Programa Integral Municipal, obligatoriamente, deberá contener en su diseño y ejecución, lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres.
- II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
- III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos.
- IV. Las autoridades y entidades municipales que conformarán cada una de las Comisiones Especiales para la ejecución del Programa Integral Municipal.
- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.
- VI. Los indicadores específicos.
- VII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral y de sus objetivos.
- VIII. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del programa y las acciones que se lleven a cabo.
- IX. El plan de trabajo sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todas las personas servidoras públicas. Y,
- X. Además de las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 24. El Programa Integral deberá ser desarrollado con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales, y para su ejecución y mejor funcionamiento, y deberá considerarse para su ejecución, cuando menos las siguientes Comisiones Especiales:

- I. Prevención y empoderamiento.
- II. Atención. Y,
- III. Acceso a la Justicia y Sanción.

Artículo 25. Las Comisiones deberán trabajar coordinadamente en los temas comunes.

Capítulo cuarto

De las comisiones especiales

Artículo 26. En cada Comisión Especial se nombrará una persona coordinadora, que podrá removerse anualmente, una vez realizada la evaluación anual del Programa Integral Municipal, y que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones de trabajo.
- II. Elaboración del acta de la reunión.
- III. Elaboración y resguardo de Informes sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos establecidos.
- IV. Entrega de los informes que sean solicitados por la Presidencia o Secretaría Ejecutiva. Y,
- V. Entregar anualmente un diagnóstico de cumplimiento y causas de incumplimiento de las acciones trazadas, para la evaluación anual del Programa por el Sistema Municipal.
- VI.

Artículo 27. El trabajo de las Comisiones Especiales, se realizará bajo acciones concretas, cronogramas operativos, cumplimiento de metas, previsión de recursos humanos y materiales, previo diagnóstico y justificación con los Programas Estatal y Municipal.

Artículo 28. Las comisiones podrán reunirse cuantas veces lo consideren necesario para cumplir con sus objetivos.

Artículo 29. La Comisión de Prevención y empoderamiento estará conformada con las Autoridades y entidades municipales con competencia para reducir factores de riesgo de violencia contra las mujeres, anticipando los factores de riesgo y detectando los posibles actos o eventos de violencia, y generando acciones concretas para atenderlas.

Artículo 30. Dentro de dichas acciones, además de las que arroje el Programa Integral Municipal y las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de prevención y empoderamiento, deberán considerarse, sin perjuicio de otras pertinentes:

- I. Programas de orientación a las mujeres, niñas y adolescentes que habitan el Municipio, para que logren detectar la violencia en la que están o puedan estar sujetas, su derecho a vivir libres de toda violencia y despertando en ellas la confianza para que se acerquen a las autoridades competentes para prevenir o denunciar.
- II. Programas que promuevan el empoderamiento integral de las mujeres niñas y adolescentes.
- III. Generar campañas institucionales sobre la cultura del conocimiento de los modelos estereotipados de conducta que propician la violencia en contra de las mujeres y su rechazo social, logrando que incidan y reivindiquen la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida públicos y privados, y para que se abran espacios en la participación de las mujeres en los diferentes sectores sociales y políticos.
- IV. Programas de capacitación, formación y sensibilización en derechos humanos de las mujeres a las y los servidores públicos de todos los niveles del gobierno municipal.
- V. Fortalecer cualitativa y cuantitativamente la prestación de los servicios públicos especializados en la atención de mujeres para orientación, acompañamiento y atención policial, médica, psicológica, jurídica y de trabajo social.
- VI. Identificar los ordenamientos municipales que sean violatorios de los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para promover su armonización bajo una perspectiva de género y derechos humanos.
- VII. Crear mecanismos que faciliten quejas y denuncias en contra de las y los servidores públicos para el conocimiento inmediato de su superior, con el objetivo de corregir el acto o la omisión de la incorrecta atención proporcionada, independientemente de los procesos administrativos o judiciales que pudieren derivarse.
- VIII. Establecer mecanismos de atención de las conductas de hostigamiento y acoso sexual en la calle, escuelas, transporte y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con organismos de concesión de servicios, instituciones escolares, empresas y sindicatos, para brindar asesoría, cursos, talleres, información.
- IX. Prever que, en los términos de las disposiciones de protección de datos personales y sensibles, se resguarden los datos y expedientes de quienes hayan sido víctimas o presuntas víctimas por actos de hostigamiento y acoso.
- X. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual.
- XI. Implementar sanciones administrativas para quienes siendo autoridad o superiores jerárquicos del presunto hostigador o acosador sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja o denuncia.
- XII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos.
- XIII. Diseñar programas municipales que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, apoyándose de los programas Estatales y Modelos.
- XIV. Cualquier otra acción encaminada a la prevención de la violencia en contra de las mujeres, que incida factores de riesgo como en cambios de patrones socioculturales que la propician. Y,
- XV. Promover la implementación y coordinación Estatal de la operación de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y el Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida, en los términos del artículo 23 fracción XIV de la Ley.

Artículo 31. En la comisión de prevención y empoderamiento, le corresponderá al Instituto Municipal de la Mujer.

- I. Diseñar plan de trabajo, temática, guía instruccional e instrumentos de evaluación, para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos municipales.

- II. Llevar a cabo la capacitación de personas replicadoras de cada área municipal, ya que es una obligación de todas las áreas.
- III. Se coordinará con el área de recursos humanos del Municipio para diseñar una capacitación para los y las aspirantes como servidores públicos municipales, en temas específicos de género y derechos humanos.
- IV. Coordinar con las dependencias responsables de la atención de mujeres víctimas de violencia, los protocolos de atención para víctimas de violencia y/o discriminación. Y,
- V. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre derechos de las mujeres, prevenir el abuso sexual infantil, la violencia contra las mujeres y las niñas, con énfasis en la violencia sexual infantil.

Artículo 32. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la Dirección de Prevención Social le corresponderá:

- I. Aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos por la Red de Información de violencia contra las mujeres y por las dependencias que generen estadísticas al respecto.
- II. Deberá contar de manera permanente con un programa prevención social de la violencia contra las mujeres y masculinidades no violentas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Este programa, deberá ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales.

Artículo 33. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la Dirección de Recursos Humanos, le corresponderá de la promoción y vigilancia de las relaciones respetuosas entre quienes laboran en el Gobierno Municipal, atendiendo lo siguiente:

- I. Se encargará de la promoción de la perspectiva de género entre quienes laboran en el Gobierno Municipal, y en su caso la contratación de personal que cuente con dicho perfil.
- II. Desarrollar, en colaboración con el Instituto Municipal y el Órgano de Control Interno, un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal.
- III. Informar de manera inmediata al Órgano de Control Interno y a la Comisión de Honor y Justicia (en caso de competencia) para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a su labor dentro de las atribuciones que legalmente les competen.
- IV. Entregar a la Instituto Municipal de la Mujer, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en este sentido y el estado que guardan las mismas.
- V. Promover en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la corresponsabilidad en las labores del hogar a través de la promoción de licencias de maternidad, paternidad o permisos con motivo de hijas e hijos con alguna discapacidad o enfermedad grave, sin que genere descuento en el sueldo.

Artículo 34. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la Dirección de Educación le corresponderá:

- I. Generar programas educativos que favorezcan el desarrollo de las potencialidades de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo.
- II. Estructurar dentro de los centros educativos mecanismos de denuncia y canalización de violencia de género hacia las dependencias municipales correspondientes.
- III. Difundir dentro de los centros educativos estos mecanismos de denuncia y canalización.
- IV. Implementar talleres de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros educativos dirigidos a las familias de las y los alumnos, padres y madres de familia, y docentes. Y,
- V. Coordinar acciones vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de detectar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres que establece el reglamento.

Artículo 35. En el eje de prevención y empoderamiento, al DIF Municipal de Mazamitla, Jalisco le corresponderá:

- I. Establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la persona agresora a partir del modelo CECOVIM.

- II. Coadyuvar en la atención integral de las mujeres en situación de violencia como instancia que promueva la prevención de la violencia en todos los espacios especialmente en las dinámicas de las familias con perspectiva de género.

Artículo 36. La Comisión de Atención estará conformada con las autoridades y entidades municipales con competencia para atender a las mujeres, niñas y adolescentes que hayan sufrido cualquier tipo o modalidad de violencia de las previstas en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y tendrá como objetivo su rehabilitación emocional, física y social, así como servicios reeducativos para ellas y sus agresores.

Artículo 37. Las acciones y Modelo de Atención que se establezcan deberán ser eficaces y visualizar las necesidades de las mujeres y sus derechos en materia de salud, educación, trabajo, igualdad y acceso a la justicia, así como las intersecciones de diversas formas de discriminación que sufren.

La utilización de los Modelos de Atención obliga a adaptarlos a la realidad municipal.

Los servicios que se brinden en los centros de atención municipal serán orientados a la disminución del riesgo y al empoderamiento de las mujeres.

Artículo 38. La atención a quien es agresora o agresor, será reeducativa y ausente de estereotipos de género en contra de las mujeres, y tendrá como propósito eliminar las conductas violentas, a través de servicios integrales y especializados.

Artículo 39. Se deberán prever mecanismos para monitorear y evaluar los servicios para el empoderamiento de las mujeres y la reeducación de personas agresoras.

Artículo 40. Acciones tendientes a la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia y reforzar los convenios y vinculaciones con los centros estatales.

Artículo 41. Las Acciones encaminadas a la capacitación de las y los servidores públicos que atiende a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, deberán prever que esta capacitación, sea permanentemente, adecuada al tipo de atención que se otorga, ya sea:

- I. Básica y general.
- II. Inmediata y de primer contacto. Y,
- III. Especializada.

Artículo 42. Se generarán acciones para brindar atención psicológica a las y los servidores públicos y personal que atiende a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia con la finalidad de disminuir el impacto emocional que pudieran sufrir en su persona, con motivo de la problemática que atienden.

Artículo 43. Llevar a cabo programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, sus tipos y modalidades y sobre las atribuciones y responsabilidades de las instituciones que atienden a las víctimas.

Artículo 44. Establecer mecanismos internos ágiles para investigar las denuncias al personal que incurra en violencia institucional.

Artículo 45. Deberán atenderse, además de las acciones que arroje el Programa Integral Municipal, las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de atención.

Artículo 46. Las dependencias y autoridades municipales que atiendan mujeres víctimas de violencia como el Instituto Municipal de la Mujer, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Servicios Médicos

Municipales, la Coordinación de Seguridad Ciudadana, y el Juzgado Municipal, Sindicatura, entre otras, deberán atender lo siguiente:

- I. Estas dependencias tendrán un grupo de servidores y servidoras públicas con perfil profesional de formación en género, especializadas en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos y modelos de atención a la violencia contra las mujeres.
- II. Las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas serán formados y capacitados continuamente y acreditados para la atención a las mujeres víctimas de violencia por el Sistema Municipal, para lo cual podrán coordinarse con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
- III. Estas dependencias municipales, podrán expedir documentos oficiales debidamente soportados, que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que les sean válidos en sus centros laborales, como justificantes por la inasistencia al empleo, siempre que no sea mayor a 3 (tres) días en el ámbito privado y el que sea necesario, siempre que así se amerite en el ámbito público. Para lo cual se realizará un trabajo de concientización ciudadana, y empresarial pública y privada y representaciones sindicales. Y,
- IV. Las y los servidores de cualquiera de estas dependencias acompañarán a la mujer víctima de violencia a la agencia del Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual, pudiendo en los demás tipos de violencia canalizar, con la obligación de dar seguimiento al caso.

Artículo 47. A las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas, les corresponderá en la Comisión de Atención:

- I. Atender y registrar en la Red de información a la mujer víctima de violencia que atiendan, mediante el llenado de la Cédula de Registro Único, en el caso de que sea atendida por primera vez por alguna de ellas.
- II. Recibir a la mujer víctima de violencia canalizada desde otras dependencias municipales o estatales.
- III. Realizar una valoración del riesgo de la mujer víctima de violencia para establecer las medidas de atención que necesita.
- IV. Informarle sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como los servicios de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento sexual.
- V. De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, darle seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario.

Artículo 48. Al Instituto Municipal de la Mujer le corresponderá en la Comisión de Atención:

- I. Darles seguimiento a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente.
- II. Administrar la Red de Información.
- III. Capacitar a las personas replicadoras de cada dependencia que atienden violencias y dar seguimiento de su desempeño en el Modelo.
- IV. Construir perfiles generales de riesgo, a partir de la información obtenida de la Red, que recojan las especificidades de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Integral. E,
- V. Implementar un programa de contención emocional al personal de las dependencias especializadas encargado de la atención a las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 49. Al DIF Municipal de Mazamitla, Jalisco, le corresponderá en la Comisión de Atención:

- I. Proporcionar asesoría psicológica y jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia a través de las Unidades de Atención a Violencia Familiar. Y,
- II. Derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio Estatales y Casas de Emergencia con las que se cuente convenio; y remitirá la información correspondiente a la instancia.

Artículo 50. A la Dirección de Servicios Médicos Municipales le corresponderá en la Comisión de Atención:

- I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito y sin discriminación alguna a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico de lesiones de forma detallada.

- II. Aplicar la Norma Oficial Mexicana 047-SSA2-2015. Y,
- III. Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas mujeres que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 51. A la Coordinación de Desarrollo Social e Instituto Municipal de la Mujer le corresponderá en la Comisión de Atención:

- I. Gestionar y emitir las reglas de operación de los programas sociales con perspectiva de género, así como el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia responsable.
- II. Vincularlas con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo.
- III. Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales.
- IV. Promover en coordinación con prestadores de servicio y productores locales, la creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia, bajo una visión de género.
- V. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional, donde se de preferencia a trabajos no sexuados o no tradicionales. Y,
- VI. Brindar acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral.

Artículo 52. Al Instituto Municipal de la Mujer le corresponderá en la Comisión de Atención:

- I. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas sociales de los que pudieran ser candidatas.
- II. Otorgar en coordinación y con la coadyuvancia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, servicios, cursos y talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento de las mujeres. Y,
- III. Formular en coordinación con el área encargada de la Participación Ciudadana y el DIF municipal de Mazamitla, Jalisco, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigido a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes.

Artículo 53. Al área encargada de la Participación Ciudadana le corresponderá en la Comisión de Atención, gestionar el ingreso preferencial de las mujeres víctimas de violencia o de sus dependientes a escuelas cercanas al Centro de Refugio o, en su caso, al domicilio de la víctima.

Artículo 54. Para llevar a cabo los objetivos del Programa Integral Municipal en todas las dependencias municipales y bajo los principios rectores establecidos en la Ley, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas, de carácter social, comercial, empresarial, académico y médico, Estatales y Federales.

Artículo 55. En todo caso se deberá contar con una casa de emergencia o centro de refugio, para lo cual, el DIF Municipal de Mazamitla, Jalisco, y la Instancia Municipal de las Mujeres deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio, así como para la canalización oportuna de casos.

Artículo 56. La Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción, estará conformada con las autoridades y entidades municipales estratégicas para disminuir los obstáculos que sufren las mujeres, niñas y adolescentes que viven violencia al acceder a las instituciones y autoridades solicitando protección y justicia.

Artículo 57. Las acciones de la Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción actuarán bajo un diagnóstico de instituciones del gobierno en sus tres órdenes y de todos los niveles en materia de, atención, procuración e impartición de justicia, que por razones de territorio y materia resulte competente para atender, asesorar, proteger,

investigar, representar o impartir justicia a los casos concretos de los diferentes tipos y modalidades de violencia que sufran las mujeres que habitan o transitan en el Municipio.

Dicho diagnóstico deberá contemplar:

- I. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que atienden y asesoran a las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes tipos y modalidades, en un nivel de primer contacto.
- II. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que procuran la justicia en favor de las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes tipos y modalidades.
- III. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que reciben quejas y denuncias en contra de servidoras y servidores públicos por actos u omisiones que violentan los derechos de las mujeres que sufren violencia en sus diferentes tipos y modalidades.
- IV. Competencias, atribuciones y facultades de Tribunales administrativos y judiciales competentes para conocer asuntos relacionados con la violencia en contra de las mujeres.
- V. Direcciones, horarios de atención, recursos materiales y humanos con que se cuenta para atender la demanda de usuarias diarias. Y,
- VI. Especialización en perspectiva de género de quienes atienden a las mujeres que buscan el acceso a la procuración y administración de justicia.
- VII.

Artículo 58. Generar convenios y vinculaciones de coadyuvancia con instituciones, organizaciones de la sociedad civil que otorguen servicios gratuitos de apoyos en materia de atención, procuración e impartición de justicia, que puedan brindarlos a los casos concretos de los diferentes tipos y modalidades de violencia que sufran las mujeres que habitan o transitan en el Municipio.

Artículo 59. Se generará un directorio de ubicación de Dependencias, Direcciones, Oficinas o Módulos de las autoridades competentes y de las organizaciones civiles dentro del entorno geográfico de las víctimas.

Artículo 60. Se generarán instrumentos que arrojen un diagnóstico de las particularidades que presentan las mujeres víctimas de violencia que impiden, dificultan o limitan su derecho al acceso de la procuración y la administración de justicia, en el cual deberán contemplarse cuando menos:

- I. Condiciones físicas: como la edad, situación de discapacidad, enfermedad, embarazo, lactancia, condición de salud y riesgo de embarazo por violencia sexual.
- II. Condiciones socioeconómicas: raza, origen étnico, lengua, idioma, religión, instrucción, opiniones, condición de migrante, refugiada, privada de la libertad, estado civil, pobreza, situación laboral, acceso a servicios públicos y redes de apoyo, dependientes.
- III. Condiciones emocionales: orientación sexual como consecuencia de haber vivido violencia de género en su historia de vida, que generen un estado emocional de vulnerabilidad, sea o haya sido víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 61. A partir de dichos diagnósticos, se generarán acciones a través de proyectos, peticiones, convenios, con los diferentes actores estratégicos de procuración e impartición de justicia y organizaciones civiles para garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes:

- I. Acompañamientos y representación gratuita, suficiente y especializada con perspectiva de género.
- II. Auxiliares de Justicia que brinden servicios periciales ágiles y suficientes para el debido acceso a la justicia.
- III. Unidades de seguimiento a las órdenes de protección que cumplan con protocolos especializados.
- IV. Gestión de permisos laborales justificados y con goce de sueldo para quienes asisten a las diligencias de carácter administrativo y judicial para el acceso a la justicia.
- V. Espacios de servicio asistencial como guarderías que permitan funcionar como redes de apoyo a quienes deben asistir a diligencias de carácter administrativo y judicial para el acceso a la justicia.
- VI. Indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima. Y,
- VII. Acompañamiento para la participación en programas federales, estatales y municipales que le permitan eliminar obstáculos en el acceso a la justicia.

Artículo 62. La Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción, mantendrá actualizado el conocimiento de los avances legislativos y criterios judiciales con perspectiva de género en materia de igualdad entre mujeres y hombres y derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Artículo 63. Las demás que correspondan a su objeto y al cumplimiento de las derivadas del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

TÍTULO TERCERO

Capítulo primero

De las órdenes de protección

Artículo 64. Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, las y los Jueces municipales, Síndicas/os, dictarán las medidas y órdenes de protección de emergencia previstas en la Ley, sin menoscabo de las que disponga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, atendiendo al principio internacional del interés de protección de los derechos de las mujeres víctima de violencia, y garantizarán un puntual y debido seguimiento sobre el cumplimiento de las órdenes de protección a fin de preservar la vida, integridad y seguridad de la mujer víctima de violencia.

Artículo 65. La Ley enumera como órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.
- II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.
- III. Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.
- IV. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.
- V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.
- VI. Protección a la imagen personal, eliminando toda fotografía, pintura o video, en formato original o alterado de cualquier medio electrónico o impreso en el que se reproduzca o difunda sin el consentimiento de la víctima su imagen o imágenes que supongan un daño a sus derechos de personalidad. Y,
- VII. Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

Artículo 66. Los Juzgados Municipales y las Sindicaturas deberán:

- I. Emitir órdenes de protección conforme lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Jalisco, su ley reglamentaria y el presente reglamento, conforme a los protocolos vigentes en la materia, considerando el nivel de riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima, debiendo solicitar a la autoridad competente la continuidad de las mismas, justificando la urgencia y necesidad de la medida.
- II. Contar con áreas especializadas en atención integral, con énfasis en asesoría jurídica, a mujeres y niñas víctimas de violencia, para canalizar a las instancias correspondientes para su seguimiento.
- III. Coordinar con la Comisaría Municipal, las acciones necesarias para que una vez emitida la orden de protección, acompañar a las víctimas a la autoridad ministerial competente, o bien, a alguna Casa de Emergencia o Refugio.
- IV. Llevar registro, control y dar seguimiento a las órdenes de protección que emitan.

Artículo 67. Las policías preventivas municipales deberán solicitar de inmediato la expedición de órdenes de protección de emergencia y preventivas cuando a su juicio se requiera, en interés a la protección de la mujer víctima de violencia.

Artículo 68. La Coordinación de Seguridad Ciudadana de Mazamitla, Jalisco deberá:

- I. Conformar una unidad especializada en atender, proteger y brindar seguimiento y ejecución de las medidas y/o órdenes de protección a las mujeres víctimas de violencia.
- II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los Municipios del estado para que colaboren en el seguimiento de las medidas y/o órdenes de protección que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las víctimas.

Artículo 69. Las órdenes de protección, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas, se otorgarán de oficio o a petición de la víctima o de los responsables de la atención integral de los refugios temporales.

Respecto de las personas menores de edad que requieran de una orden de protección, su representación se sujetará a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, sin que ningún requisito procesal impida salvaguardar su integridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Junta de Ayuntamiento No. 04 del Gobierno Municipal de Mazamitla 2021-2024, celebrada el 29 de diciembre de 2021.

Artículo segundo. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo tercero. Este reglamento deja sin efecto toda disposición similar local emitida por el Ayuntamiento Municipal de Mazamitla, Jalisco.

|

Artículo cuarto. El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 (cuarenta) días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán 40 (cuarenta) días hábiles para la presentación del proyecto del Programa Integral.

ARQ. JORGE ENRIQUE MAGAÑA VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente instrumento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicación en el municipio de Mazamitla Jalisco; el cual, tiene por objeto desarrollar las bases de coordinación dentro del marco nacional y estatal en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

ARTÍCULO 2.- La Prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 3.- La planeación, programación, implementación, operación y evaluación de la política pública municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se realizará en los diferentes ámbitos de competencia, por conducto de la Dirección de Prevención Social Municipal y demás autoridades municipales, las cuales en su conjunto se coordinarán con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 4.- Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, a nivel municipal los siguientes:

- I. **Respeto a los derechos humanos:** que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas a nivel municipal;
- II. **Integrador:** desarrollo de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con participación ciudadana y comunitaria, reconociendo las causas y multidimensional de la violencia y la delincuencia;
- III. **Participación social y comunitaria:** movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria;
- IV. **Intersectorialidad y transversalidad:** articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de las distintas dependencias de gobierno a nivel municipal y estatal a través del Centro de Prevención Social, incluidas las de seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, así como atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, las y los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo coordinado entre las autoridades del Gobierno del Estado y nuestro municipio, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada;
- V. **Colaboración:** reconocimiento del compromiso que la autoridad y las personas, de manera individual o colectiva, tienen para contribuir en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- VI. **Continuidad en las políticas públicas:** garantiza los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación;

- VII. **Interdisciplinariedad:** diseño de las políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias exitosas nacionales e internacionales;
- VIII. **Diversidad:** considera las necesidades y circunstancias específicas de cada grupo o sector de la población, promoviendo acciones positivas para su atención integral diferenciada;
- IX. **Proximidad:** contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios;
- X. **Coordinación:** utiliza redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno estatal y municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- XI. **Transparencia y rendición de cuentas:** en los términos de las leyes aplicables; y
- XII. **Cultura de paz:** genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.

CAPÍTULO III DE LOS PARAMETROS INTERPRETATIVOS

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco, se entenderá por;

- I. **Gabinete Municipal:** órgano colegiado y multidisciplinario, de consulta y con participación ciudadana.
- II. **La Dirección de Prevención Social** será el ente público municipal encargado de llevar a cabo el programa, las estrategias y los procesos de la prevención social contra la violencia y la delincuencia en su jurisdicción.
- III. **Centro Estatal:** el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco;
- IV. **Prevención Social:** el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en esta materia.
- V. **Diagnóstico:** consiste en el proceso para la identificación de problemáticas específicas del territorio en estudio, de su relevancia y magnitud, así como de las posibles causas factores de riesgo y protección asociados a ellas. El diagnóstico constituye una herramienta permanente de trabajo, que no sólo es útil para la etapa inicial de un programa o estudio, sino también para comprobar avances o tendencias del proceso y evaluar actividades, resultados o impactos.
- VI. **Diagnóstico Participativo:** análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de Violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar el fenómeno de la delincuencia.
- VII.- **Diagnóstico Documental:** tipo de diagnóstico que se construye a partir de cifras oficiales obtenidas de registros administrativos y con información recopilada por instancias gubernamentales y no gubernamentales, por ejemplo, datos sociodemográficos e índices delictivos, así como los resultados de

encuestas de victimización y percepción de seguridad. Con los datos recabados se obtiene un panorama general de la situación tanto a nivel nacional como local que permite conocer las problemáticas en el territorio, sus transformaciones y tendencias, lo cual constituye una línea base para el diseño de proyectos de intervención que contribuyan a su disminución y resolución.

VIII.- Violencia: el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tienen la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

IX.- Organizaciones Vecinales: a las diversas formas en como los vecinos del Municipio se agrupan para la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su entorno.

X.- Ley Estatal: la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco;

XI.- Consulta Ciudadana: mecanismo de participación ciudadana a través del cual se somete a consideración de los habitantes del Municipio, las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa;

XII.- OSC: a los organismos de la sociedad civil;

XIII.- Ley del Sistema: ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

XIV. Programa Estatal: el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XV.- Programa Nacional: Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XVI.- Reglamento: el Reglamento de la Ley de Prevención Social del Estado de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA A NIVEL MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LOS ÁMBITOS DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 6.- La prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional;
- IV. Psicosocial; y
- V. Policial

ARTÍCULO 7.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico, promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión, fomento de la solución pacífica de conflictos, estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, así como programas que generen oportunidades de desarrollo.

ARTÍCULO 8.- La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación de la comunidad en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención social mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de la prevención, la autoprotección y la procuración de la denuncia ciudadana; incluye también la utilización de los mecanismos alternativos de prevención y solución, el fomento del desarrollo comunitario, la convivencia, la cohesión social y comunitaria, y el sentido de identidad entre las comunidades.

ARTÍCULO 9.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural y ambiental, el uso de nuevas tecnologías, además de la vigilancia y la aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

ARTÍCULO 10.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad a través del fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

ARTÍCULO 11.- La prevención en el ámbito policial tiene como objetivo reducir la victimación causada por la delincuencia, bajo este tenor la policía y la comunidad deberán de trabajar en la coproducción de seguridad de manera articulada y coordinada con el fin de disminuir los factores de riesgo en las diferentes comunidades del municipio.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 12.- En el cumplimiento del objeto de la Ley General y la Ley de Prevención Social y de este reglamento, la Dirección de Prevención Social y las dependencias de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones deberán fortalecer los factores de protección de la violencia y la delincuencia e incidir en la causas y factores que la generan, buscando favorecer la cohesión comunitaria y la eficacia colectiva en la ciudadanía, a través de la construcción de alianzas entre diversos actores de la sociedad y gobierno, mecanismos de participación y la creación de escenarios y condiciones de involucramiento efectivos,

ARTÍCULO 13.- Para el fortalecimiento de los factores de protección e incidir en las causas y factores generadores de la violencia y la delincuencia en el municipio es importante desarrollar las estrategias y líneas de acción bajo cuatro objetivos específicos, contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, los cuales son:

- I. Objetivo Participación Ciudadana y Eficacia Colectiva;
- II. Objetivo Poblaciones de Atención Prioritaria;
- III. Objetivo Entornos para la Convivencia y la Cohesión; y
- IV. Objetivo Gobernanza para la Prevención.

ARTÍCULO 14.- El objetivo de la Participación Ciudadana y Eficacia Colectiva promueve incrementar la participación ciudadana y la eficacia colectiva de las comunidades en materia de prevención social, mediante el desarrollo de competencias y capacidades en la gestión de soluciones comunitarias a los problemas de violencia y delincuencia.

ARTÍCULO 15.- El objetivo de las Poblaciones de Atención Prioritaria busca Reducir las condiciones de vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de las poblaciones de atención prioritaria de las comunidades locales, mediante la promoción de acciones de seguridad ciudadana y prevención social.

ARTÍCULO 16.- El objetivo de los Entornos para la Convivencia y la Cohesión establece la generación de espacios comunitarios polivalentes de manera que niñas, niños, jóvenes, mujeres y hombres puedan hacer uso

de los mismos, en condiciones de igualdad y contribuyan a construir derechos relativos al uso de sus ciudades en beneficio de la convivencia pacífica que refuercen la vida colectiva y favorezca su seguridad.

ARTÍCULO 17.- El objetivo de la Gobernanza para la Prevención busca fortalecer la coordinación y la gestión estratégica entre el Estado, los municipios y diversos actores de la sociedad civil mediante el desarrollo de capacidades técnicas y operativas para la planeación, implementación, monitoreo y evaluación de las estrategias y acciones para la reducción de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 18.- En el cumplimiento del objeto de la Ley General y Estatal, así como de los Objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones deberán desarrollar:

- I.- La promoción de políticas públicas de prevención social encaminadas a prevenir y atender la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- II.- La cooperación con el Estado, a través del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, en la implementación y consolidación de los objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- III.- Seguir las recomendaciones emitidas por el Centro de Prevención Social del Estado, respecto de la Observación y cumplimiento de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y su reglamento;
- IV.- La formulación, ejecución, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V.- Establecer y formular las bases de coordinación a través de un Gabinete Municipal entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia y la delincuencia, que se presenten en el municipio;
- VI.- Incluir la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII.- Generar diagnósticos, estudios y análisis a nivel municipal que permitan disminuir los factores de riesgo relacionados a la violencia y a la delincuencia;
- VIII.- Implementar programas, proyectos y estrategias encaminadas a la prevención social, comunitaria, situacional, psicosocial y policial a nivel municipal;
- IX.- Diseñar programas y estrategias encaminadas a la protección, atención y el no re victimización de grupos en situación de vulnerabilidad;
- X.- La elaboración del programa municipal de prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XI.- Impulsar la participación ciudadana en la política pública de prevención social a nivel municipal;
- XII.- La celebración de convenios y coordinación con dependencias públicas y privadas que puedan fortalecer la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII.- Desarrollar campañas de difusión dirigidas a la ciudadanía que permitan disminuir los factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores de protección relacionados a la violencia y a la delincuencia;
- XIV.- Desarrollar indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de prevención social en coordinación con la sociedad civil y las universidades;
- XV.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a nivel municipal será una dirección adscrita a la Presidencia Municipal y será la máxima instancia para la política de prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal.

La comunicación y coordinación entre el municipio y el centro estatal se realizará por conducto de la Dirección de Prevención Social a nivel municipal.

ARTÍCULO 20.- Son requisitos para ser Director de Prevención Social los siguientes:

- I.- Ser mexicano;
- II.- Contar con una edad mínima de 25 años de edad;
- III.- Tener una residencia de por lo menos 5 años en el municipio;
- IV.-Tener mínimo 3 años de experiencia en áreas afines a la prevención social;
- V.- Escolaridad mínima Licenciatura (Seguridad Ciudadana, Seguridad Pública, Derecho, Criminología, o carrera afín a las ciencias sociales;

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección de Prevención Social Municipal:

- I.- Coordinarse de manera integral con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, a efecto de llevar a cabo la planeación, implementación y evaluación de los programas, estrategias y acciones que se realizarán en los diversos ámbitos de competencia
- II.- Fortalecer la Política Pública en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a nivel Municipal;
- III.- Seguir las recomendaciones emitidas por el Centro de Prevención Social, que permita mejorar la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV.- Diseñar e implementar programas, acciones y estrategias bajo los tipos de prevención social, psicosocial, comunitario, situacional y policial.
- V.- Desarrollar e implementar programas, acciones y estrategias bajo los objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social;
- VI.- Coordinar e Implementar las acciones, programas y estrategias establecidas por el Gabinete Municipal;
- VII.- Impulsar la Participación Ciudadana organizada y no organizada en la política pública de prevención a nivel municipal;
- VIII.- Trabajar de manera coordinada y transversal con las dependencias a nivel municipal a través del gabinete municipal;
- IX.- Realizar estudios y análisis que permitan desarrollar las acciones necesarias para prevenir la revictimización a grupos en situación de vulnerabilidad;
- X.- Realizar, por sí o a través de terceros, diagnósticos que identifiquen los factores sociales, culturales, institucionales y urbanos que facilitan la ejecución de conductas delictivas en su jurisdicción, así como encuestas victimológicas y de percepción de inseguridad que coadyuven a la prevención de la violencia y la delincuencia a nivel municipal;
- XI.- Diseñar campañas de prevención que permitan disminuir los factores de riesgo relacionados a la violencia y a la delincuencia;
- XII.- Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo en prevención social de la violencia y la delincuencia.
- XIII.- Promover el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y social a nivel municipal;
- XIV.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO V DEL GABINETE MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTICULO 22.- El municipio contará con un Gabinete municipal para la prevención Social, que será integrado por un representante de las direcciones del ayuntamiento; así como representantes de la sociedad civil afines a la política pública de prevención social.

ARTICULO 23.- El Gabinete municipal para la Prevención Social será un órgano colegiado y multidisciplinario, honorífico, de consulta y participación ciudadana en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades que se desarrollen en el municipio en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

ARTICULO 24.- El Gabinete de Prevención Social deberá ser aprobado y constituido en sesión ordinaria de cabildo, o extraordinaria ya sea el caso, ésta deberá de programarse al inicio de cada administración.

ARTÍCULO 25.- El Gabinete municipal se integra por:

- I. Presidente Municipal o el Síndico;
- II. Área de Regiduría;
- III. Dirección de Prevención Social;
- IV. Dirección de Participación Ciudadana;
- V. Dirección de Desarrollo Social;
- VI. Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);
- VII. Instituto Municipal de la Mujer;
- VIII. Dirección de Salud;
- IX. Dirección de Educación;
- X. Consejo Municipal del Deporte (COMUDE);
- XI. Instituto Municipal de la Juventud;
- XII. Comisaria o Dirección de Seguridad Pública;
- XIII. Dirección de Obras públicas;
- XIV. Representantes de la Sociedad Civil organizada /no organizada;
- XV. Todos aquellos que abonen al fortalecimiento de la política pública para la prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría General del Ayuntamiento emitirá convocatoria anual en la gaceta municipal, invitando a la sociedad civil organizada y no organizada, así como los Organismos no gubernamentales, a participar como asesores técnicos en el Gabinete Municipal, y que reúnan los requisitos señalados en este reglamento.

ARTÍCULO 27.- Son funciones y atribuciones del Gabinete municipal las siguientes:

- I.- Alinear la Política de Prevención Social y las acciones que de ella se deriven al Programa Municipal.
- II.- Formular los programas, acciones y estrategias que se establezcan para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III.- Realizar Diagnósticos participativos que permitan focalizar las problemáticas sociales que pueden ser causales de de violencias y delincuencia, presentes en el territorio Municipal;
- IV.- Desarrollar la propuesta del Programa municipal para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V.- Fortalecer la coordinación entre las diferentes instituciones gubernamentales y organismos de participación ciudadana a través del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco;
- VI.- Promover la coordinación y vinculación con las diferentes organizaciones de participación ciudadana y sectores no gubernamentales (organizaciones académicas, empresariales, religiosas entre otras) a nivel municipal para el análisis, construcción, e implementación de programas, proyectos y acciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VII.- Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones que permitan identificar los factores de riesgo, así como la revictimización en grupos vulnerables relacionados a la violencia y a la delincuencia;
- VIII.- Fomentar la participación activa de la ciudadanía en los programas, acciones y estrategias para la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IX.- Instrumentar mecanismos de colaboración de las diferentes áreas de la administración municipal en la elaboración de los diagnósticos, implementación, evaluación y seguimiento de los programas, acciones y estrategias que se determinen implementar a nivel municipal;
- X.- Disponer de los mecanismos para la coordinación entre las áreas y organismos que conforman el Gabinete Municipal para la detección, canalización, atención y seguimiento de casos específicos personas en situación de vulnerabilidad;
- XI.- Impulsar la capacitación y la formación en la ciudadanía con programas que les faciliten la implementación de acciones específicas para el empoderamiento de su comunidad;

- XII.- Fomentar los valores cívicos y éticos para el fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad, el respeto a los Derechos Humanos, con el fin de generar la cohesión comunitaria y social a nivel municipal;
- XIII.- Impulsar la capacitación y profesionalización sobre la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia al personal de las diferentes áreas a nivel gubernamental, organismos no gubernamentales y de la sociedad civil;
- XIV.- Incorporar dentro del Plan Municipal de Desarrollo la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XV.- Destinar los recursos, humanos, materiales o económicos necesarios para la implementación de proyectos, programas y estrategias para la prevención social;
- XVI.- Desarrollar indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar los programas, acciones y estrategias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

ARTÍCULO 28.- El Gabinete Municipal tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I.- Coordinador General; nombramiento que recaerá en el Presidente Municipal o el Sindico Municipal;
- II.- Secretario Técnico;
- III.- Comisiones que se consideren pertinentes.

En la primera sesión ordinaria del Gabinete Municipal se someterá a votación de los integrantes la designación del Secretario Técnico, que se elegirá por mayoría de votos y a plena aceptación del representante propuesto.

Los cargos desempeñados en el Gabinete Municipal serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

ARTÍCULO 29.- La vigencia en las funciones de los miembros del Gabinete Municipal durará, para los funcionarios públicos el tiempo que permanezcan en el cargo, los integrantes ciudadanos del gabinete municipal lo conservaran hasta por dos meses de la siguiente administración, tiempo en la cual podrán ser ratificados o designado a otros que los sustituyan.

ARTÍCULO 30.- Para el buen desarrollo de las reuniones el Coordinador General del Gabinete Municipal tendrá las siguientes funciones;

- I.- Emitir los oficios de invitación para las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- II.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- III.- Representar al Gabinete Municipal en eventos, gestiones y reuniones.
- IV.- Informar los avances de los proyectos, programas y actividades que se realicen.
- V.- Realizar el papel de moderador en las reuniones del Gabinete Municipal y;
- VI.- Las establecidas en el artículo 27 de este reglamento.

ARTÍCULO 31.- Son funciones del Secretario Técnico del gabinete las siguientes:

- I.- Establecer la Logística necesaria para el desarrollo de las reuniones.
- II.- Elaborar la minuta de cada reunión de trabajo.
- III.- Realizar las gestiones con las personas o instituciones que correspondan para el seguimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.
- IV.- Concentrar la información y documentación que se desprenda de las reuniones, proyectos y acciones del Gabinete Municipal.
- V.- Notificar a los demás miembros del cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos concertados en las reuniones, así como los motivos, para que en su caso se puedan plantear nuevas estrategias y;
- VI.- Las previstas en el numeral 27 de este ordenamiento

ARTÍCULO 32.- Podrán removerse a los Integrantes de la sociedad civil por las siguientes causas:

- I.- Por falta injustificada a tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas o la acumulación de 5 en un año calendario aprobado de sesiones; y
- II.- Cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza del pleno o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga; y que la propuesta de remoción sea aprobada por el pleno de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones del Gabinete serán presididas por el Coordinador General o por quien haya delegado de manera oficial dicha calidad. Todos los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 34.- El Gabinete sesionara ordinariamente cuando menos una vez por mes y en las fechas acordadas en el calendario anual aprobado en la primera sesión del año; y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes, graves o relevantes, previa convocatoria de su Coordinador General, el Centro de Prevención Social del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Enlaces Regionales.

ARTÍCULO 35.- Se convocará por escrito y/o correo electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las primeras, y con treinta y seis horas para las segundas, acompañando en su caso las documentación e información necesaria.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Gabinete en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por 15 minutos, si transcurrido este término no se cumple con este requisito, la sesión se celebrará en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, y será válida la sesión con los integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 36.- Cuando por causas de fuerza mayor alguno de los integrantes del gabinete no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos del ordenamiento respectivo, quien podrá presentar informes a nombres del titular, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos.]

Para efectos de lo anterior, los representantes deberán presentar la justificación de la inasistencia mediante oficio, misma que será sometida a la consideración del Pleno.

Cuando alguno de los integrantes deje de asistir a dos sesiones consecutivas ordinarias y/o extraordinarias en forma injustificada, el Coordinador General lo exhortará, y en caso de no presentarse a una tercera sesión sin causa justificada, será removido de su cargo.

ARTÍCULO 37.- El Gabinete sesionara válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Coordinador General tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 38.- Los integrantes del Gabinete podrán solicitar al Coordinador General, se sirva convocar a sesión extraordinaria al Pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo con la anticipación ya consignada en el cuerpo de este reglamento.

ARTÍCULO 39.- La convocatoria contendrá el orden de día al que se sujetará la sesión, incluyendo los asuntos y temas a tratar, así como el acta de la sesión inmediata anterior para su estudio, discusión y posterior aprobación debiendo anexarse aquellos documentos que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio, además de los asuntos generales, en el caso de ser Ordinaria y Clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 40.- En cada sesión del Gabinete, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los participantes, al finalizar la sesión preferentemente.

ARTÍCULO 41.- El Secretario Técnico del Gabinete debe rendir un informe semestral ante el Pleno sobre los trabajos realizados, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos, asimismo, los integrantes deberán rendir un informe final el último día hábil de sus funciones ante los miembros salientes y entrantes, de ambos se remitirá una copia al Cabildo para su conocimiento.

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos del gabinete se establecerán una vez que el Secretario Técnico ha expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros

presentes al respecto, el Coordinador General le solicitará poner en votación del Pleno los acuerdos que resulten de los mismos.

ARTÍCULO 43.- Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en las sesiones, en caso de empate, el Coordinador General podrá emitir su voto de calidad.

ARTÍCULO 44.- Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Gabinete, serán aprobadas por el voto de la mayoría del pleno.

TÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN CON EL CENTRO ESTATAL

ARTÍCULO 45.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y del gabinete a nivel municipal se coordinará con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco para el fortalecimiento de la política pública de prevención social con el fin de generar la cohesión comunitaria y social.

Artículo 46.- El Presidente Municipal deberá diseñar las estrategias de coordinación entre las distintas áreas a su cargo para el cumplimiento de los objetivos del programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.

Artículo 47.- La Dirección de Prevención Social podrá elaborar programas de prevención social en coordinación con otras dependencias estatales y direcciones municipales.

Artículo 48.- El Presidente Municipal a través de su Dirección de Prevención Social, deberá presentar un informe bimestral al Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, donde se informe de las acciones y programas implementados, en materia de prevención social.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 49.- La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y participar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

ARTÍCULO 50.- La participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal de gobierno bajo los principios de Democracia, Derechos Humanos, Corresponsabilidad, Equidad de Género, Pluralidad, la no Discriminación y Responsabilidad Social.

ARTÍCULO 51.- Los organismos sociales de manera enunciativa, más no limitativa podrán ser:

- I.- Asociaciones de vecinos;
- II.- Las asociaciones de padres de familia de las Instituciones Educativas Públicas o Privadas;
- III.- Líderes Sociales;
- IV.- OSC;
- V.- Líderes de los diferentes organismos no gubernamentales;
- VI.- Todos aquellos que por la naturaleza de su constitución favorezcan a la Prevención Social y los derechos humanos en el Municipio;

ARTÍCULO 52.- Los ciudadanos del municipio tendrán derecho a participar en la conformación del gabinete municipal en la forma y términos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 53.- Los ciudadanos interesados en ser integrante del gabinete municipal deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Tener 2 años como mínimo de ser vecindado en el municipio;
- II.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Gabinete Municipal;
- III.- No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;
- IV.- No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de presentar la solicitud para ser integrante del Gabinete Municipal;
- V.- No pertenecer a un partido político o alguna asociación vinculada con éstos;
- VI.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno;
- VII.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 54.- La colaboración es el mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad mediante el cual los habitantes del Municipio podrán tomar parte activa para la ejecución del rescate de un espacio público, una obra, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

CAPÍTULO III DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS ENTRE EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 55.- El municipio podrá celebrar convenios de coordinación y cooperación para la implementación de programas y acciones en materia de prevención social, deberán considerar los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Estatal, los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativo, cultural, económico deportivo, de desarrollo social, restructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de tolerancia, con enfoque de perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y de respeto a la diversidad que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

Artículo 56.- Todos los convenios que el municipio celebre deberán de ser publicados en su página web o electrónica del Gobierno Municipal, a efectos de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Se instruye a la Tesorería Municipal para que se incluya en el presupuesto de egresos, la partida correspondiente a la implementación de los programas y acciones para la implementación de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**ARQ. JORGE ENRIQUE MAGAÑA VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



MAZAMITLA

Gobierno Municipal
2021 - 2024



 **RECONSTRUCCIÓN**